



### [ SUMARIO ]

III

OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Gas.** Resolución de 29 de octubre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones, para la distribución de gas natural en la "Urbanización El Balcón de Las Vaguadas, Fase IV". Expte.: 73/1308/24..... **60307**

**Gas.** Resolución de 29 de octubre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones, para la distribución de gas natural en el "PI Las Picadas II de Almendralejo". Expte.: 73/1323/25 .. **60313**

## **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones.** Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes de las subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025. **60320**

## **Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes**

**Juventud. Ayudas.** Resolución de 22 de octubre de 2025, de la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria, en relación a la Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, para el ejercicio 2025..... **60321**

**Juventud. Ayudas.** Resolución de 30 de octubre de 2025, de la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria, en relación a la Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud, para el ejercicio 2025. .... **60340**

**Juventud. Ayudas.** Resolución de 30 de octubre de 2025, de la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria, en relación a la Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados, para el ejercicio 2025. .. **60357**

## **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Formación Profesional Dual. Subvenciones.** Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura para el curso 2025/2026. .... **60374**

**Formación Profesional Dual. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura para el curso 2025/2026..... **60404**

## **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Planeamiento.** Acuerdo de 30 de abril de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Baños de Montemayor que tiene como objeto la incorporación de los usos turísticos al régimen del suelo rústico y la adaptación de las condiciones de edificación. **60406**

**Planeamiento.** Acuerdo de 31 de julio de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Ibahernando para la corrección de errores gráficos detectados en la planimetría. .... **60449**

**IV****ANUNCIOS**

## **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Información pública.** Resolución de 21 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de determinados vehículos usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2026 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda. .... **60458**

**Información pública.** Resolución de 21 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los hechos imponibles que se devenguen en el año 2026, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención. .... **60459**

**Información pública.** Resolución de 21 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de las edificaciones situadas en suelo de naturaleza rústica, radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2026, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención..... **60460**

## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Resolución de 23 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2026. .... **60461**

**Información pública.** Anuncio de 28 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de finalización de las obras del Proyecto de Interés Regional "Los Viñazos" en Navalmoral de la Mata y cuya promotora es la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Expte.: IA25/1280..... **60462**

**Agricultura. Ganadería. Notificaciones.** Anuncio de 29 de octubre de 2025 por el que se publica la subsanación de pago en las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". ..... **60465**

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 29 de octubre de 2025 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre..... **60467**

## **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Seguridad y salud en el trabajo. Subvenciones.** Anuncio de 28 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en materia de fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 72/2024, de 16 de julio, durante el ejercicio 2024..... **60469**

**Seguridad y salud en el trabajo. Subvenciones.** Anuncio de 28 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en materia de fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de la Resolución de 6 de junio de 2025, de la Secretaría General, durante el ejercicio 2025..... **60473**

### **Ayuntamiento de Cáceres**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 29 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la cobertura de dos plazas de Oficial de la Policía Local. **60476**

### **Ayuntamiento de Casar de Cáceres**

**Urbanismo.** Anuncio de 30 de octubre de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle..... **60477**

### **Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU**

**Promoción empresarial. Ayudas.** Acuerdo de 31 de octubre de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria FOODEX 2026 (Código FI26FOODEX). ..... **60482**

**Promoción empresarial. Ayudas.** Extracto del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria FOODEX 2026 (Código FI26FOODEX). **60510**

III

## OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones, para la distribución de gas natural en la "Urbanización El Balcón de Las Vaguadas, Fase IV". Expte.: 73/1308/24. (2025063921)*

Instruido el procedimiento iniciado a instancias de la empresa "Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA" (DICOGEXSA), con domicilio en calle Antonio de Nebrija, número 8 A, del municipio de Badajoz, para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural, correspondiente al proyecto denominado "Urbanización El Balcón de Las Vaguadas, Fase IV", se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 3 de diciembre de 2024, se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOGEXSA), la zona de distribución de gas natural delimitada por la línea perimetral definida por los puntos geo-referenciados cuyas coordenadas se recogen en la condición segunda de la presente resolución.

**Segundo.** Con fecha 15 de julio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la resolución de adjudicación de zona de distribución anteriormente mencionada, DICOGEXSA solicitó el otorgamiento de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

**Tercero.** En cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos III y IV del Decreto 183/2014, se realizaron los trámites establecidos en los mismos, incluyendo el de información pública del proyecto, y el de información a otras Administraciones Públicas y entidades que pudieran ver afectados bienes o derechos a su cargo, a las cuales se remitieron las correspondientes separatas, resultando:

- a) Que durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- b) Que las Administraciones Públicas y entidades que han intervenido en el procedimiento no han comunicado su conformidad u oposición a la autorización solicitada y no han establecido condicionados técnicos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz es el órgano competente para la resolución del procedimiento iniciado a solicitud de DICOGEXSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos.

**Segundo.** El Decreto 183/2014, en consonancia con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural requiere las resoluciones de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto 183/2014, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones obrantes en el expediente, así como los condicionados obrantes en el mismo, incluida la declaración o informe de impacto ambiental cuando corresponda, el Órgano encargado de la instrucción del procedimiento emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones o manifestaciones presentadas en el procedimiento a las que no se haya dado solución antes del trámite de resolución.

En el procedimiento que se resuelve no han sido presentadas alegaciones, y por parte de las Administraciones Públicas y Entidades no se han puesto de manifiesto informes o condicionados técnicos.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, este Servicio,

#### RESUELVE:

Conceder a DICOGEXSA autorización administrativa y aprobar la ejecución de las instalaciones para la distribución de gas natural definidas en el proyecto denominado "Red de distribución de gas natural en la Urbanización El Balcón de las Vaguadas, Fase IV, de Badajoz", de acuerdo con las siguientes condiciones:

**Primera.** En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa que ha sido citada en los fundamentos de derecho, así como a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobado por el Real Decreto 919/2006, y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, así como las normas de modificación y desarrollo de las disposiciones indicadas.

**Segunda.** Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:

a) Término municipal: Badajoz.

b) Instalaciones autorizadas:

1. Red de distribución con una presión máxima de suministro MOP 4 bar, a ejecutar en polietileno 100 SDR 17,6 DN 160.

Calle	Canalización	L (m)
Vial A	Polietileno 100 SDR 17,6 DN 160	400

2. Plazo de ejecución: 8 semanas.

3. Presupuesto de ejecución: 29.988 €. (veintinueve mil novecientos ochenta y ocho euros).

4. Límites de la zona de distribución en la que se ejecutarán y en la que darán servicio las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 29):

URBANIZACIÓN "EL BALCÓN DE LAS VAGUADAS, FASE IV"		
COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
1	675.335	4.302.471
2	675.329	4.302.431
3	675.327	4.302.391



URBANIZACIÓN "EL BALCÓN DE LAS VAGUADAS, FASE IV"		
COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
4	675.327	4.302.376
5	675.320	4.302.337
6	675.314	4.302.297
7	675.311	4.302.257
8	675.311	4.302.225
9	675.304	4.302.185
10	675.302	4.302.177
11	675.264	4.302.191
12	675.224	4.302.196
13	675.185	4.302.189
14	675.152	4.302.187
15	675.113	4.302.182
16	675.074	4.302.173
17	675.034	4.302.180
18	674.994	4.302.176
19	674.996	4.302.216
20	675.009	4.302.253
21	675.026	4.302.290
22	675.045	4.302.325
23	675.055	4.302.364
24	675.069	4.302.400
25	675.081	4.302.438

<b>URBANIZACIÓN "EL BALCÓN DE LAS VAGUADAS, FASE IV"</b>		
<b>COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
26	675.102	4.302.472
27	675.131	4.302.499
28	675.166	4.302.518
29	675.205	4.302.526
30	675.245	4.302.524
31	675.283	4.302.512
32	675.317	4.302.490

**Tercera.** En un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de emisión de la presente resolución, DICOGEXSA deberá constituir una fianza del 2 por 100 del presupuesto previsto de las instalaciones a favor de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o solicitar que se proceda a la aplicación de la fianza constituida en el procedimiento de concurrencia.

La fianza indicada deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá ser devuelta, a petición del solicitante, una vez que haya sido concedida la autorización de explotación de las instalaciones.

**Cuarta.** Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los Organismos competentes afectados.

**Quinta.** Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición segunda, la Empresa distribuidora deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

**Sexta.** El plazo de ejecución de las obras indicado en la condición segunda, se computará a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

La Empresa Distribuidora, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión del Acta de Puesta en Servicio, acompañando la documentación indicada en el artículo 27 del Decreto 183/2014.

La autorización de explotación será emitida en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio, previas las comprobaciones que se consideren pertinentes.

**Séptima.** Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones definidas en el proyecto, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la ejecución de las obras si no dispone de todas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigidos por la legislación en vigor.

**Octava.** Esta autorización no concede derechos exclusivos ni se otorga en régimen de monopolio.

**Novena.** El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta Resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 29 de octubre de 2025.

El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
PS, Resolución de la DG de Industria,  
Energía y Minas de fecha 24/11/2023,  
El Jefe del Servicio de Normalización  
Industrial, Energética y Minera,

RAFAEL RAMOS MORA

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones, para la distribución de gas natural en el "PI Las Picadas II de Almendralejo". Expte.:73/1323/25. (2025063923)*

Instruido el procedimiento iniciado a instancias de la empresa "Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA" (en adelante DICOGEXSA), con domicilio en calle Antonio de Nebrija, número 8 A, del municipio de Badajoz, para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural, correspondiente al proyecto denominado "PI Las Picadas II de Almendralejo", se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 17 de julio de 2025, se adjudicó a la empresa DICOGEXSA la zona de distribución de gas natural delimitada por la línea perimetral definida por los puntos geo-referenciados cuyas coordenadas se recogen en la condición segunda de la presente resolución.

**Segundo.** Con fecha 22 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la resolución de adjudicación de zona de distribución anteriormente mencionada, DICOGEXSA solicitó el otorgamiento de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto indicado en el encabezamiento de la presente Resolución.

**Tercero.** En cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos III y IV del Decreto 183/2014, se realizaron los trámites establecidos en los mismos, incluyendo el de información pública del proyecto, y el de información a otras Administraciones Públicas y entidades que pudieran ver afectados bienes o derechos a su cargo, a las cuales se remitieron las correspondientes separatas, resultando:

- a) Que durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- b) Que en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y entidades que han intervenido en el procedimiento no se han establecido condicionantes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio).

Corresponde el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre).

**Segundo.** El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz es el Órgano competente para la Resolución del procedimiento iniciado a solicitud de DICOGEXSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicho artículo 6, órganos competentes para la instrucción y resolución de los procedimientos, se establece que corresponde a los Servicios Territoriales de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del sector de hidrocarburos, la resolución del procedimiento de autorización administrativa para la construcción y explotación de instalaciones de gas natural que no correspondan a la red de transporte secundario o que no afecte a las dos provincias.

**Tercero.** El Decreto 183/2014, en consonancia con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural requiere las resoluciones de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

**Cuarto.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto 183/2014, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones obrantes en el expediente, así como los condicionados obrantes en el mismo, incluida

la declaración o informe de impacto ambiental cuando corresponda, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones o manifestaciones presentadas en el procedimiento a las que no se haya dado solución antes del trámite de resolución.

En el procedimiento que se resuelve no han sido presentadas alegaciones ni condicionantes de Administraciones Públicas y Entidades consultadas.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a DICOGEXSA autorización administrativa y aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones para la distribución de gas natural definidas en el proyecto denominado "PI Las Picadas II de Almendralejo", de acuerdo con las siguientes condiciones:

**Primera.** En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa que ha sido citada en los fundamentos de derecho, así como a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobado por el Real Decreto 919/2006, y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, así como las normas de modificación y desarrollo de las disposiciones indicadas.

**Segunda.** Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:

a) Término municipal: Almendralejo.

b) Instalaciones autorizadas:

1. Red de distribución con una presión máxima de suministro MOP 4 bar, a ejecutar en polietileno 100 SDR 11 DN 110 y DN 90, según la siguiente tabla:



Calle	Canalización	L (m)
VIAL I P.I. LAS PICADAS II	Polietileno 100 SDR 17,6 DN 110	432,00
VIAL I CRUCE P.I. LAS PICADAS II	Polietileno 100 SDR 17,6 DN 110	13,00
VIAL E P.I. LAS PICADAS II	Polietileno 100 SDR 17,6 DN 110	101,55
VIAL F P.I. LAS PICADAS II	Polietileno 100 SDR 17,6 DN 90	289,08
VIAL E P.I. LAS PICADAS II	Polietileno 100 SDR 17,6 DN 90	123,18
	TOTAL AMPLIACIÓN ZONA:	958,81

2. Plazo de ejecución: 11 semanas.

3. Presupuesto de ejecución: 68.898,90 €.

4. Límites de la zona de distribución en la que se ejecutarán y en la que darán servicio las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 29):

P.I. LAS PICADAS II		
COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	724.826	4.286.449
V2	724.804	4.286.416
V3	724.791	4.286.378
V4	724.790	4.286.338
V5	724.799	4.286.299
V6	724.819	4.286.264
V7	724.841	4.286.241
V8	724.853	4.286.203
V9	724.876	4.286.170
V10	724.890	4.286.156
V11	724.855	4.286.137
V12	724.820	4.286.117

**DOE**

NÚMERO 214

Jueves 6 de noviembre de 2025

**60317****P.I. LAS PICADAS II****COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89**

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V13	724.806	4.286.109
V14	724.772	4.286.087
V15	724.739	4.286.065
V16	724.706	4.286.043
V17	724.672	4.286.021
V18	724.643	4.286.001
V19	724.607	4.285.983
V20	724.573	4.285.963
V21	724.538	4.285.943
V22	724.505	4.285.921
V23	724.472	4.285.898
V24	724.454	4.285.885
V25	724.425	4.285.913
V26	724.400	4.285.942
V27	724.390	4.285.952
V28	724.393	4.285.991
V29	724.406	4.286.029
V30	724.402	4.286.069
V31	724.382	4.286.104
V32	724.365	4.286.140
V33	724.355	4.286.179
V34	724.343	4.286.217
V35	724.341	4.286.257
V36	724.351	4.286.296



P.I. LAS PICADAS II		
COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V37	724.370	4.286.331
V38	724.398	4.286.360
V39	724.432	4.286.380
V40	724.471	4.286.391
V41	724.511	4.286.391
V42	724.549	4.286.380
V43	724.589	4.286.383
V44	724.627	4.286.398
V45	724.662	4.286.415
V46	724.700	4.286.429
V47	724.736	4.286.447
V48	724.775	4.286.455
V49	724.815	4.286.452

**Tercera.** En un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de emisión de la presente Resolución, DICOGELEXSA deberá constituir una fianza del 2 por 100 del presupuesto previsto de las instalaciones a favor de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o solicitar que se proceda a la aplicación de la fianza constituida en el procedimiento de concurrencia.

La fianza indicada deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá ser devuelta, a petición del solicitante, una vez que haya sido concedida la autorización de explotación de las instalaciones.

**Cuarta.** Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

**Quinta.** Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición segunda, la Empresa distribuidora deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

**Sexta.** El plazo de ejecución de las obras indicado en la condición segunda se computará a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

La Empresa Distribuidora, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión del Acta de puesta en servicio, acompañando la documentación indicada en el artículo 27 del Decreto 183/2014.

La autorización de explotación será emitida en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio, previas las comprobaciones que se consideren pertinentes.

**Séptima.** Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones definidas en el proyecto, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la ejecución de las obras si no dispone de todas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigidos por la legislación en vigor.

**Octava.** Esta autorización no concede derechos exclusivos ni se otorga en régimen de monopolio.

**Novena.** El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 29 de octubre de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
PS, Resolución de la DG de Industria,  
Energía y Minas de fecha 24/11/2023,  
El Jefe del Servicio de Normalización  
Industrial, Energética y Minera,

RAFAEL RAMOS MORA

• • •

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes de las subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025.*  
(2025063931)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 118/2024, de 17 de septiembre, que establece que: "La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su composición se hará constar en cada convocatoria y la concreción de sus miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes", se procede a designar a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas y en su virtud,

**RESUELVO:**

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración, para la convocatoria del ejercicio 2025, en base a la Resolución de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025 (DOE núm. 203, de 22 de octubre), a:

Presidente:

- D. Jorge García Paniagua (Jefe de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo).

Vocales:

- D. Fernando Guerrero González (Técnico en Prevención de Riesgos Laborales).
- D.<sup>a</sup> Amaya María Ferreira Durán (Técnica Superior de Administración General de la Dirección General de Trabajo).

Secretaria:

- D.<sup>a</sup> Dolores Gema Vecina Cuéllar (Asesora jurídica de la Dirección General de Trabajo).

Mérida, 29 de octubre de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

• • •

## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2025, de la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria, en relación a la Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, para el ejercicio 2025. (2025063960)*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Por Decreto 47/2025, de 27 de mayo (DOE núm. 116, de 18 de junio), se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria de las mismas para el año 2025 según lo dispuesto en su Disposición Adicional Única.

**Segundo.** El artículo 4 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, establece tres líneas de ayudas, así recogido además, en el apartado primero de la disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, las cuales son como sigue:

Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas.

Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados.

La presente resolución se refiere a las subvenciones solicitadas para la Línea I.

**Tercero.** El número de solicitudes presentadas para la Línea I han sido de treinta y cinco (35). Conforme al apartado séptimo de la disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto.** Se han desarrollado las actividades de instrucción por el órgano competente y, una vez examinada la concurrencia en las solicitudes de los requisitos de los artículos 3 y 25 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras y del apartado segundo de la disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil, así como los relativos a los plazos de presentación y subsanación de solicitudes, se convocó a la Comisión de Valoración correspondiente, para la evaluación de las solicitudes.

**Quinto.** Con fecha 22 de septiembre de 2025 se constituye la Comisión de Valoración, de conformidad con lo establecido en el apartado decimosegundo de la disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma (Línea I: Subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por Asociaciones Juveniles y Entidades Asimiladas a las mismas), emitiendo informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas y elevándolo a esta Dirección General para que se proceda a formular propuesta definitiva de resolución.

**Sexto.** La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración con fecha 30 de septiembre de 2025, formuló la propuesta de resolución, en base a la cual se emite la presente resolución.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para dictar la Resolución del procedimiento corresponde a la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual “Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación”, en lo establecido en los artículos 6.2.a, 8.1 y 8.2.f) del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura (DOE 64, de 3 de abril de 2008) y de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte



(DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), se asigna a esta consejería las competencias en materia de juventud. Conforme con el artículo 22 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y deporte (DOE núm. 145, de 28 de julio de 2023).

**Segundo.** El artículo 27 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, fija los criterios de valoración de las solicitudes a fin de establecer una prelación entre las mismas y el artículo 26 dispone la distribución de la cuantía de las ayudas en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos de valoración.

El artículo 17 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo de bases reguladoras y el apartado Decimosegundo de la disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, establecen que para la evaluación de las solicitudes de cada línea de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con lo establecido en el apartado decimoprimero de la disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025 y con el artículo 16.2 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo de bases reguladoras, corresponde a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formular la propuesta de resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión.

Asimismo, el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, establece que "la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura", sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.

**Tercero.** En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las especialidades previstas en el Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025.

**Cuarto.** El crédito previsto para la Línea I de subvenciones en la convocatoria de 2025 es de 310.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025,

las ayudas de la Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas recogida en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

A la vista del expediente, del informe de la Comisión y de la propuesta de Resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como de las disposiciones citadas, desde esta Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025, las ayudas de la Línea I: Subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, convocadas mediante Disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, a las Asociaciones relacionadas en el anexo I de la presente Resolución, por un importe total de ciento un mil trescientos noventa y tres euros (101.393,00 €).

**Segundo.** Denegar las ayudas a las Asociaciones relacionadas en el anexo II de la presente Resolución, por los motivos detallados en el mismo.

**Tercero. Gastos Subvencionables.** De conformidad con lo establecido en el apartado Cuarto de la Disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, son gastos subvencionables:

"a) Material fungible destinado a la realización de las actividades del proyecto.

b) Gastos de personal, los cuales quedan sujetos a las siguientes reglas:

Los gastos incluidos en este apartado solo se considerarán gastos subvencionables para entidades beneficiarias incluidas en las líneas de ayudas I y II.

Serán subvencionables tanto los gastos en personal propio de la asociación o entidad beneficiaria, que se adscriban expresamente al proyecto como el personal contratado específicamente para el desarrollo de este.

El personal podrá estar adscrito al proyecto a jornada parcial o total.

Se consideran gastos de personal subvencionable las retribuciones brutas que figuren en la nómina del personal más las cotizaciones sociales a cargo del empleador/a.

El personal adscrito al proyecto debe estar vinculado laboralmente con la asociación o entidad beneficiaria.

La cuantía total de gastos de personal tendrá un límite máximo del 50% de la subvención recibida.

- c) Otros servicios prestados por terceros, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.
- d) Arrendamiento tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles, directamente relacionados con el desarrollo de las actividades del proyecto y que correspondan al período de tiempo en que se realiza la actividad a la que están adscritos.
- e) Transporte para el traslado de personas destinatarias del proyecto y que sea necesario, para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes
- f) Manutención de las personas destinatarias de la actividad que forman parte del proyecto, únicamente para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- g) Seguros de responsabilidad civil destinados a cubrir las actividades del proyecto, sus participantes y el personal adscrito al mismo.
- h) Material de difusión de la actividad, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida”.

**Cuarto. De la realización de las acciones subvencionadas.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, se establece que:

“1. El periodo subvencionable de ejecución de los proyectos será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del ejercicio que se determine en la resolución de convocatoria correspondiente. Todas las actuaciones proyectadas, así como los gastos deben ser efectuados y pagados dentro del periodo subvencionable designado en la resolución de convocatoria”.

Mediante Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, publicada en el DOE N.º 196 de 10 de octubre de 2025, se amplía el plazo de ejecución y presentación de la justificación de las subvenciones destinadas al fomento de la participación juvenil, convocadas mediante Decreto 47/2025, de 27 de mayo, estableciendo lo siguiente:

"Ampliar de oficio el período subvencionable de las ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil en la convocatoria correspondiente a 2025, que pasa a finalizar el 30 de noviembre de 2025".

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, conforme a los criterios establecidos, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siempre que no suponga un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente decreto.
3. En todo caso, las entidades o los grupos beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura, por escrito y de manera motivada, cualquier modificación por insustancial que sea sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución de concesión dentro de los diez días hábiles previos a la modificación que se pretenda llevar a cabo.

Las entidades o los grupos beneficiarios no podrán realizar los cambios comunicados hasta que sean autorizados expresamente y por escrito por parte de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura. Se admitirá toda modificación que no contravenga alguna disposición de estas bases reguladoras ni entre en contradicción con los objetivos y contenidos planteados en el proyecto inicialmente aprobado. En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente, ni modificaciones del proyecto respecto a aquellos aspectos que determinaron una valoración superior en aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto".

**Quinto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias.** Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, realizar las actividades y el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar la realización de la totalidad del proyecto, las medidas de publicidad y justificar todos los gastos y pagos realizados en ejecución de la ayuda y por el coste total del proyecto subvencionado.
- c) Asumir la aportación económica, por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total del proyecto para el que se solicita la subvención, así como los costes que superen los límites máximos establecidos en su caso para cada gasto. La



entidad o grupo beneficiario no podrá repercutir en las personas destinatarias de las actividades objeto del proyecto en concepto de retribución, aportación dineraria o en especie, pago de recuperación de gastos, o bajo ningún otro concepto, cobrar contraprestaciones por las actividades realizadas.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar por escrito al órgano concedente cualquier variación o cambio en la ejecución del proyecto subvencionado, por insustancial que sea. Dichas variaciones o cambios en la ejecución del proyecto deberán ser previamente autorizadas, siempre y cuando no constituyan causa de modificación o incumplimiento de la resolución de concesión. La ejecución de proyectos modificados sin autorización previa podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento de reintegro de la subvención, y en su caso, a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de esta. En el caso de la línea III, deberán acreditarlo todos los componentes del grupo.
- g) Los/as beneficiarios/as deberán dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A tales efectos, las entidades o grupos beneficiarios deberán informar de manera adecuada sobre el carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención.

Para ello se incluirá, en todos los canales digitales o redes sociales a través de los que se comunique, información sobre las actividades desarrolladas en el proyecto, así como, en toda la documentación y memorias que estén obligadas a elaborar, la expresa indicación de la financiación de este por la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de juventud y el Instituto de la Juventud de Extremadura, con la inclusión de la fórmula que se recoja en la resolución de convocatoria.

Del mismo modo, será necesario mencionar expresamente los perfiles del Instituto de la Juventud de Extremadura en las redes sociales de dichas entidades, a través de las cuales se dé difusión de las actividades que integran la ejecución del proyecto subvencionado.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto. Del pago de las entidades beneficiarias.** El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el apartado decimocuarto de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, el cual dispone que:

“1. Para las Líneas I y II, las subvenciones recogidas en las presentes bases reguladoras se abonarán en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna, siendo la forma de pago la siguiente:

Una vez sea publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> la resolución de concesión, se ordenará el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida.

Una vez justificada la realización del proyecto objeto de la subvención, se ordenará el pago del segundo 50% de la cuantía concedida.

Si de la documentación justificativa presentada se concluye que no se ha justificado correctamente del objeto de la subvención o se ha hecho de manera insuficiente, una vez seguido el procedimiento correspondiente, con anterioridad al abono del segundo pago, se declarará la pérdida parcial de derecho al cobro o reintegro que proceda.

En todo caso, para el pago de las subvenciones concedidas la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera activar una nueva alta, deberá proceder a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de un reintegro de subvención”.

**Séptimo. De la justificación de las subvenciones.** La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en artículo 21 Decreto 47/2025, de 27 de mayo, bases reguladoras, que establece que:

“1. La entidad o el grupo beneficiario deberá presentar la justificación total de los proyectos subvencionados, antes del 15 de noviembre del año natural al de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo establecido de justificación total del proyecto subvencionado sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe abonado como pago anticipado y la pérdida de derecho al cobro de la cuantía no abonada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones en que pudiese incurrir conforme a lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Mediante Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, publicada en el DOE N.º 196 de 10 de octubre de 2025, se amplía el plazo de ejecución y presentación de la justificación de las subvenciones destinadas al fomento de la participación juvenil, convocadas mediante Decreto 47/2025, de 27 de mayo, estableciendo lo siguiente:

“Ampliar de oficio el plazo de presentación de la justificación de las ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil en la convocatoria correspondiente a 2025, que pasa a finalizar el 15 de diciembre de 2025”.

2. La justificación del importe del total de los proyectos subvencionados contendrá la documentación siguiente:

a) Memoria de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:

- a.1. Acreditación gráfica de la realización de cada una de las actividades programadas y los correspondientes registros de participantes, por sexos, anonimizados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
- a.2. Informe de evaluación de la actividad realizada y grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el proyecto aprobado por la resolución de concesión. En caso de alegarse el criterio de valoración de una metodología para medir el impacto de las actividades en la localidad o provincia en el público objetivo, deberá presentarse un informe de evaluación y resultados conforme a la metodología sugerida.

b) Memoria económica de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:

- b.1. Informe detallado emitido por la persona que ejerza la representación de la entidad o grupo beneficiario, de la ejecución del presupuesto presentado desglosado por tipos de gastos subvencionables y de acuerdo con el proyecto aprobado en la resolución de concesión.
- b.2. Relación ordenada de los gastos según el modelo normalizado que establezca la resolución de convocatoria, realizados con expresión del número de factura, emisor de la factura, concepto, tipo de gastos subvencionable en el que se encuadra, fecha de realización del gasto y en su caso, del pago realizado.
- b.3. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil acreditativos de los gastos realizados. Para la Línea III, las facturas y documentos probatorios de pago deberán emitirse a nombre de la persona representante del grupo beneficiario.
- b.4. En el caso de los gastos de personal, asumidos por las Líneas I y II, se adjuntarán copia de los contratos y de las nóminas del personal adscrito al proyecto de actividades junto a las copias de los boletines de los seguros sociales liquidados y abonados, así como las retenciones y los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- b.5. Justificantes o comprobantes de los pagos correspondientes a los gastos realizados. Estos justificantes consistirán en la documentación acreditativa de la transferencia, el abono en cuenta o el extracto bancario que refleje la operación con expresión del concepto y cantidad.

Solo se considerarán debidamente justificados aquellos pagos realizados a través de instrumentos de pago ofrecidos por una entidad financiera; excepcionalmente los pagos en metálico podrán justificarse con el recibí emitido por la persona o entidad que reciba el pago, sin que el total de los pagos en efectivo puedan superar en su conjunto la cantidad de 400 €.

Los saldos de los gastos en metálico que superen este límite deberán asumirse con la financiación propia de la asociación, entidad o el grupo beneficiarios y no se considerarán como gastos justificados para efectos del importe total del proyecto.

b.6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos o se hayan sobrepasado los límites para cada gasto, deberá acreditarse mediante informe emitido por el representante de la Entidad o del grupo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al objeto de la subvención.

c) Acreditación gráfica y suficiente de haber adoptado las medidas de la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, gastos o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras”.

**Octavo. De la resolución y su publicidad.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo:

“(...) 3. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de ésta.

4. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es>, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:



<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los proyectos subvencionados, las obligaciones impuestas a los beneficiarios y las menciones de identificación y publicidad. Se harán constar, de manera expresa, la desestimación inadmisión o exclusión por falta de crédito presupuestario del resto de solicitudes.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión, sin que la entidad o el grupo beneficiario manifieste expresamente lo contrario.
7. La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno".

**Noveno. Régimen de compatibilidades.** De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- "1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cuales-

quiero Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste del proyecto subvencionado.

2. No obstante lo anterior, será incompatible que una asociación, entidad prestadora de servicios a la juventud y sus entidades vinculadas a estas o miembros del grupo no asociado puedan concurrir a más de una de las líneas de ayudas reguladas en este decreto, dentro del mismo año a que se refiera la respectiva convocatoria.

A estos efectos se entiende por entidades vinculadas, las secciones juveniles de entidades o asociaciones de ámbito local, regional o estatal y las entidades o federaciones de las que formen parte o les hayan dado origen, además de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

**Décimo. Reintegro de las subvenciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- “1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, convocatoria y en la resolución de concesión, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dará lugar a la consiguiente pérdida total o parcial de derecho al cobro o reintegro con carácter total o parcial del importe concedido, y la revocación de la subvención concedida según proceda, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

Tanto la pérdida de derecho al cobro como el reintegro se regirán por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de revocación y reintegro deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Este acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes y posteriormente, el órgano concedente resolverá el procedimiento. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Si algún gasto no se considera adecuado o suficientemente justificado, el órgano instructor requerirá a la entidad o el grupo beneficiario para que en el plazo de diez días hábiles realice las alegaciones o aporte los documentos que considere adecuados, en caso contrario no se considerará el citado gasto como justificado.

Para las Líneas I y II, una vez examinada la documentación aportada para la justificación de la subvención y con carácter previo al abono del segundo pago de la misma, si el importe debidamente justificado resultara inferior al concedido, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, iniciará un procedimiento para declarar la pérdida de derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades no justificadas.

3. Los beneficiarios tienen que ajustarse a las condiciones indicadas en el proyecto inicial aportado con la solicitud y con base en las cuales se determina la cuantía de la subvención. El importe de los gastos en los que se haya incurrido en actividades no autorizadas previamente y que modifiquen el proyecto original, no se tendrán en cuenta como gasto justificado de la subvención concedida”.

**Undécimo. Graduación de los posibles incumplimientos.** Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- “1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad o el grupo beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad aplicado al volumen o el grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:
  - a) Para las Líneas I y II, se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70% de las actividades y del importe total del proyecto subvencionado, procediendo en caso contrario a la revocación de la subvención con reintegro de la cantidad abonada y la pérdida del derecho al cobro del segundo pago de la subvención concedida.  
(...)
  - b) La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - c) El incumplimiento de las medidas de publicidad en las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, en los términos señalados en el artículo 11 y 13 del presente decreto dará lugar al reintegro total del importe de la subvención concedida”.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su

notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 22 de octubre de 2025.

La Presidenta del Instituto de La  
Juventud de Extremadura,  
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

**ANEXO I****ASOCIACIONES CON SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

<b>Ordinal</b>	<b>Expediente</b>	<b>Asociación</b>	<b>NIF</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Puntuación Total</b>	<b>Presupuesto del proyecto subvencionable</b>	<b>Subvención solicitada</b>	<b>Subvención concedida</b>
1	IJEX2025A005	ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE JÓVENES AJOVAL	G06294573	IMPULSA	23	6.560,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €
2	IJEX2025A001	SECC. JUVENIL ASOCIACIÓN EXTREMASPORT	G06681530	AVANZAMOS JUNTOS	22	5.750,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €
3	IJEX2025A003	ASOC JUVENIL CULTURAL FEVALPOP	G06504286	UNIVERSO FEVALPOP 2025	22	6.630,00 €	7.000,00 €	5.000,00 €
4	IJEX2025A024	ASOCIACIÓN JUVENIL EL ZANGANILLO	G06562102	LA JUVENTUD MÁS RURAL	22	8.101,50 €	7.000,00 €	5.000,00 €
5	IJEX2025A009	ASOCIACIÓN JUVENIL ZERES	G06318513	GUADALJOVEN IV	21	5.600,00 €	5.000,00 €	4.750,00 €
6	IJEX2025A013	SECC. JUVENIL ADABA ( Asoc. personas con discapacidad auditiva de Badajoz)	G06202816	JUVENTUD SORDA, IMPAC-TO QUE SE SIENTE	20	5.800,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €
7	IJEX2025A029	Sección Juvenil ASDE-SCOUTS DE EXTREMADURA	G06029227	RUMBO - Juventud con propósito	19	5.625,70 €	4.500,00 €	4.250,00 €
8	IJEX2025A019	ASOCIACIÓN JUVENIL MOZ-ZANCA	G-06640346	Mozzanquear-T 4	18	4.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €
9	IJEX2025A023	ASOCIACIÓN JUVENIL LA TROUPPE	G06448021	GENEX 2025	18	9.029,60 €	7.000,00 €	4.000,00 €
10	IJEX2025A025	Asociacion para la Integración del Discapacitado en la comarca de Zafra (AIMCOZ)	G06200505	GENERACION J-EX25	18	3.543,00 €	3.680,00 €	3.543,00 €



Ordinal	Expediente	Asociación	NIF	Proyecto	Puntuación Total	Presupuesto del proyecto subvencionable	Subvención solicitada	Subvención concedida
11	IJEX2025A004	SECC. JUVENIL FEDERACIÓN SCOUTS CATÓLICOS DE EXTREMADURA	R1000592D	SKILLS FOR LIFE 2025	17	5.780,00 €	4.000,00 €	3.750,00 €
12	IJEX2025A012	ASOCIACIÓN JUVENIL AYUDA ENTRE IGUALES	G06656920	Think!, acción rural. Reto Y Emoción Compartida	17	5.000,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €
13	IJEX2025A017	ASOCIACIÓN JUVENIL XÁMACKA CKA EXTREMADURA	G-06432009	GENERACIÓN XÁMACKA, ¡MODO ON!	17	6.450,00 €	6.500,00 €	3.750,00 €
14	IJEX2025A018	ASOCIACIÓN JUVENIL CASA MODEST	G10373702	VERAJOVEN 2025	17	7.740,00 €	7.000,00 €	3.750,00 €
15	IJEX2025A020	ASOC JUVENIL ALCOR EXTREMADURA	G06613400	ABRIENDO FRONTERAS VII	17	8.700,00 €	7.000,00 €	3.750,00 €
16	IJEX2025A027	SECCION JUVENIL - CERU-JOVÍ	G06346993	CREACTIVA 2025	17	3.532,50 €	3.250,00 €	3.250,00 €
17	IJEX2025A033	FEDERACIÓN ESTUDIANTIL DE EXTREMADURA	G72418288	Conectando mentes, creando Lide/res/ponsables	17	7.500,00 €	7.000,00 €	3.750,00 €
18	IJEX2025A008	ASOCIACIÓN GRUPO JOVEN SECCIÓN JUVENIL	G06336267	PROYECTO SOCIO-EDUCATIVO CON JÓVENES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL 2025	16	17.232,67 €	7.500,00 €	3.500,00 €
19	IJEX2025A022	Asociación de Ocio y Tiempo Libre Minerva	G-06673669	Proyecto de inclusión social para jóvenes, JOVIN (VIII edición)	16	5.312,50 €	4.250,00 €	3.500,00 €
20	IJEX2025A035	ASOCIACIÓN JUVENIL DE DIABÉTICOS DE EXTREMADURA	G06335764	PROGRAMA DE ACTUACIÓN CONTRA LA DIABETES JUVENIL 2025	16	4.705,00 €	4.500,00 €	3.500,00 €



## ANEXO II

## ASOCIACIONES CON SOLICITUD DENEGADA

Expediente	Asociación	NIF	Motivo
IJEX2025A002	SECC. JUVENIL ASOCIACIÓN ACHIKITÚ	G06579874	DESISTIMIENTO DE SU SOLICITUD POR FALTA DE SUBSANACIÓN (Incumplimiento del Art. 14.1 Solicitud firmada electrónicamente y acreditación de la Representación)
IJEX2025A006	Secc. Juvenil Federación Diocesana de Escultismo de Coria-Cáceres	R1000569B	INADMITIDO conforme al Art. 3.2 (No se admitirá que una persona forme parte o pertenezca a otro grupo no asociado, asociación, sección juvenil o entidad prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito autonómico o nacional, solicitante de ayudas para la misma finalidad)
IJEX2025A011	Asociación Juvenil de Actividades en la Naturaleza GEOGRÁFICA	G06311963	DESESTIMADO conforme al Art. 27.1: "No podrá obtener subvención ningún proyecto que no alcance al menos una puntuación de 14 puntos" (Puntuación obtenida 9 puntos)
IJEX2025A015	ASOC. JUVENIL MEGAGUMI	G10319945	DESESTIMADO conforme al Art. 5.3: No serán subvencionables aquellos proyectos que... tengan una duración inferior a un mes desde la fecha de inicio de las actividades hasta su fecha final.
IJEX2025A028	Sección Juvenil de ADENEX	G06026355	RENUNCIA
IJEX2025A032	ASOCIACIÓN JUVENTUD VENTORIA EXTREMEÑA	G06587273	DESESTIMADO conforme al Art. 5.3: No serán subvencionables aquellos proyectos que... tengan una duración inferior a un mes desde la fecha de inicio de las actividades hasta su fecha final
IJEX2025A034	Asociación Juvenil FAIR PLAY	G06670715	INADMITIDO: SOLICITUD EXTEMPORANEA

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2025, de la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria, en relación a la Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud, para el ejercicio 2025. (2025063961)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por DEcreto 47/2025, de 27 de mayo (DOE núm. 116, de 18 de junio), se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria de las mismas para el año 2025 según lo dispuesto en su disposición Adicional única.

**Segundo.** El artículo 4 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, establece tres líneas de ayudas, así recogido, además, en el apartado primero de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, las cuales son como sigue:

Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas.

Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados.

La presente resolución se refiere a las subvenciones solicitadas para la Línea II.

**Tercero.** El número de solicitudes presentadas para la Línea II han sido de once (11). Conforme al apartado Séptimo de la disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto.** Se han desarrollado las actividades de instrucción por el órgano competente y, una vez examinada la concurrencia en las solicitudes de los requisitos de los artículos 3 y 28 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras y del apartado segundo de la dis-

posición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil, así como los relativos a los plazos de presentación y subsanación de solicitudes, se convocó a la Comisión de Valoración correspondiente, para la evaluación de las solicitudes.

**Quinto.** Con fecha 12 de agosto de 2025 se constituye la Comisión de Valoración, de conformidad con lo establecido en el apartado decimosegundo de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma (Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud), emitiendo informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas y elevándolo a esta Dirección General para que se proceda a formular propuesta definitiva de resolución.

**Sexto.** La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración con fecha 25 de septiembre de 2025, formuló la propuesta de resolución, en base a la cual se emite la presente resolución.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para dictar la resolución del procedimiento corresponde a la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual “Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación”; en lo establecido en los artículos 6.2.a, 8.1 y 8.2.f) del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura (DOE 64, de 3 de abril de 2008) y en lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), se asigna a esta consejería las competencias en materia de juventud. Conforme con el artículo 22 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, que adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y deporte (DOE núm. 145, de 28 de julio de 2023).

**Segundo.** El artículo 31 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, fija los criterios de valoración de las solicitudes a fin de establecer una prelación entre las mismas y el artículo 30 dispone la distribución de la cuantía de las ayudas en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos de valoración.

El artículo 17 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras y el apartado decimosegundo de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, establecen que para la evaluación de las solicitudes de cada línea de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con lo establecido en el apartado decimoprimero de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025 y con el artículo 16.2 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo de bases reguladoras, corresponde a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formular la Propuesta de Resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión.

Por lo que, una vez realizada la valoración de las solicitudes por la Comisión de Valoración y elevado a la Dirección General el pertinente informe, corresponde formular la propuesta definitiva de resolución, todo ello de conformidad con los artículos 24.4 y 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las especialidades previstas en el Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025.

**Cuarto.** El crédito previsto para la Línea II de subvenciones en la convocatoria de 2025 es de 160.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025, las ayudas de la Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud recogida en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.



A la vista del expediente, del informe de la Comisión y de la propuesta de Resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como de las disposiciones citadas, desde esta Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura se formula la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025, las ayudas de la Línea II: Subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud, convocadas mediante Disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, a las Asociaciones relacionadas en el anexo I, de la presente Resolución, por un importe total de diecisiete mil quinientos euros (17.500,00 €).

**Segundo.** Denegar las ayudas a las entidades relacionadas en el anexo II de la presente resolución, por los motivos detallados en el mismo.

**Tercero. Gastos Subvencionables.** De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, son gastos subvencionables:

"a) Material fungible destinado a la realización de las actividades del proyecto.

b) Gastos de personal, los cuales quedan sujetos a las siguientes reglas:

Los gastos incluidos en este apartado solo se considerarán gastos subvencionables para entidades beneficiarias incluidas en las líneas de ayudas I y II.

Serán subvencionables tanto los gastos en personal propio de la asociación o entidad beneficiaria, que se adscriban expresamente al proyecto como el personal contratado específicamente para el desarrollo de este.

El personal podrá estar adscrito al proyecto a jornada parcial o total.

Se consideran gastos de personal subvencionable las retribuciones brutas que figuren en la nómina del personal más las cotizaciones sociales a cargo del empleador/a.

El personal adscrito al proyecto debe estar vinculado laboralmente con la asociación o entidad beneficiaria.

La cuantía total de gastos de personal tendrá un límite máximo del 50% de la subvención recibida.

- c) Otros servicios prestados por terceros, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.
- d) Arrendamiento tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles, directamente relacionados con el desarrollo de las actividades del proyecto y que correspondan al período de tiempo en que se realiza la actividad a la que están adscritos.
- e) Transporte para el traslado de personas destinatarias del proyecto y que sea necesario, para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- f) Manutención de las personas destinatarias de la actividad que forman parte del proyecto, únicamente para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- g) Seguros de responsabilidad civil destinados a cubrir las actividades del proyecto, sus participantes y el personal adscrito al mismo.
- h) Material de difusión de la actividad, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida”.

**Cuarto. De la realización de las acciones subvencionadas.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, se establece que:

“1. El periodo subvencionable de ejecución de los proyectos será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del ejercicio que se determine en la resolución de convocatoria correspondiente. Todas las actuaciones proyectadas, así como los gastos deben ser efectuados y pagados dentro del periodo subvencionable designado en la resolución de convocatoria”.

Mediante Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, publicada en el DOE N.º 196 de 10 de octubre de 2025, se amplía el plazo de ejecución y presentación de la justificación de las subvenciones destinadas al fomento de la participación juvenil, convocadas mediante Decreto 47/2025, de 27 de mayo, estableciendo lo siguiente:

"Ampliar de oficio el período subvencionable de las ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil en la convocatoria correspondiente a 2025, que pasa a finalizar el 30 de noviembre de 2025".

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, conforme a los criterios establecidos, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siempre que no suponga un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente decreto.
3. En todo caso, las entidades o los grupos beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura, por escrito y de manera motivada, cualquier modificación por insustancial que sea sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución de concesión dentro de los diez días hábiles previos a la modificación que se pretenda llevar a cabo.

Las entidades o los grupos beneficiarios no podrán realizar los cambios comunicados hasta que sean autorizados expresamente y por escrito por parte de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura. Se admitirá toda modificación que no contravenga alguna disposición de estas bases reguladoras ni entre en contradicción con los objetivos y contenidos planteados en el proyecto inicialmente aprobado. En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente, ni modificaciones del proyecto respecto a aquellos aspectos que determinaron una valoración superior en aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto".

**Quinto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias.** Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, realizar las actividades y el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar la realización de la totalidad del proyecto, las medidas de publicidad y justificar todos los gastos y pagos realizados en ejecución de la ayuda y por el coste total del proyecto subvencionado.
- c) Asumir la aportación económica, por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total del proyecto para el que se solicita la subvención, así como los

costes que superen los límites máximos establecidos en su caso para cada gasto. La entidad o grupo beneficiario no podrá repercutir en las personas destinatarias de las actividades objeto del proyecto en concepto de retribución, aportación dineraria o en especie, pago de recuperación de gastos, o bajo ningún otro concepto, cobrar contraprestaciones por las actividades realizadas.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar por escrito al órgano concedente cualquier variación o cambio en la ejecución del proyecto subvencionado, por insustancial que sea. Dichas variaciones o cambios en la ejecución del proyecto deberán ser previamente autorizadas, siempre y cuando no constituyan causa de modificación o incumplimiento de la resolución de concesión. La ejecución de proyectos modificados sin autorización previa podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento de reintegro de la subvención, y en su caso, a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de esta. En el caso de la línea III, deberán acreditarlo todos los componentes del grupo.
- g) Los/as beneficiarios/as deberán dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A tales efectos, las entidades o grupos beneficiarios deberán informar de manera adecuada sobre el carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención.

Para ello se incluirá, en todos los canales digitales o redes sociales a través de los que se comunique, información sobre las actividades desarrolladas en el proyecto, así como, en toda la documentación y memorias que estén obligadas a elaborar, la expresa indicación de la financiación de este por la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de juventud y el Instituto de la Juventud de Extremadura, con la inclusión de la fórmula que se recoja en la resolución de convocatoria.

Del mismo modo, será necesario mencionar expresamente los perfiles del Instituto de la Juventud de Extremadura en las redes sociales de dichas entidades, a través de las cuales se dé difusión de las actividades que integran la ejecución del proyecto subvencionado.



- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto. Del pago de las entidades beneficiarias.** El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el apartado Decimocuarto de la Disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, el cual dispone que:

- “1. Para las Líneas I y II, las subvenciones recogidas en las presentes bases reguladoras se abonarán en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna, siendo la forma de pago la siguiente:

Una vez sea publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> la resolución de concesión, se ordenará el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida.

Una vez justificada la realización del proyecto objeto de la subvención, se ordenará el pago del segundo 50% de la cuantía concedida.

Si de la documentación justificativa presentada se concluye que no se ha justificado correctamente del objeto de la subvención o se ha hecho de manera insuficiente, una vez seguido el procedimiento correspondiente, con anterioridad al abono del segundo pago, se declarará la pérdida parcial de derecho al cobro o reintegro que proceda.

En todo caso, para el pago de las subvenciones concedidas la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera activar una nueva alta, deberá proceder a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de un reintegro de subvención”.

**Séptimo. De la justificación de las subvenciones.** La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en artículo 21 Decreto 47/2025, de 27 de mayo, bases reguladoras, que establece que:

“1. La entidad o el grupo beneficiario deberá presentar la justificación total de los proyectos subvencionados, antes del 15 de noviembre del año natural al de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo establecido de justificación total del proyecto subvencionado sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe abonado como pago anticipado y la pérdida de derecho al cobro de la cuantía no abonada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones en que pudiese incurrir conforme a lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Mediante Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, publicada en el DOE N.º 196 de 10 de octubre de 2025, se amplía el plazo de ejecución y presentación de la justificación de las subvenciones destinadas al fomento de la participación juvenil, convocadas mediante Decreto 47/2025, de 27 de mayo, estableciendo lo siguiente:

“Ampliar de oficio el plazo de presentación de la justificación de las ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil en la convocatoria correspondiente a 2025, que pasa a finalizar el 15 de diciembre de 2025”.

2. La justificación del importe del total de los proyectos subvencionados contendrá la documentación siguiente:

a) Memoria de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:

- a.1. Acreditación gráfica de la realización de cada una de las actividades programadas y los correspondientes registros de participantes, por sexos, anonimizados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
- a.2. Informe de evaluación de la actividad realizada y grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el proyecto aprobado por la resolución de concesión. En caso de alegarse el criterio de valoración de una metodología para medir el impacto de las actividades en la localidad o provincia en el público objetivo, deberá presentarse un informe de evaluación y resultados conforme a la metodología sugerida.

b) Memoria económica de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:

- b.1. Informe detallado emitido por la persona que ejerza la representación de la entidad o grupo beneficiario, de la ejecución del presupuesto presentado desglosado por tipos de gastos subvencionables y de acuerdo con el proyecto aprobado en la resolución de concesión.
- b.2. Relación ordenada de los gastos según el modelo normalizado que establezca la resolución de convocatoria, realizados con expresión del número de factura, emisor de la factura, concepto, tipo de gastos subvencionable en el que se encuadra, fecha de realización del gasto y en su caso, del pago realizado.
- b.3. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil acreditativos de los gastos realizados. Para la Línea III, las facturas y documentos probatorios de pago deberán emitirse a nombre de la persona representante del grupo beneficiario.
- b.4. En el caso de los gastos de personal, asumidos por las Líneas I y II, se adjuntarán copia de los contratos y de las nóminas del personal adscrito al proyecto de actividades junto a las copias de los boletines de los seguros sociales liquidados y abonados, así como las retenciones y los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- b.5. Justificantes o comprobantes de los pagos correspondientes a los gastos realizados. Estos justificantes consistirán en la documentación acreditativa de la transferencia, el abono en cuenta o el extracto bancario que refleje la operación con expresión del concepto y cantidad.

Solo se considerarán debidamente justificados aquellos pagos realizados a través de instrumentos de pago ofrecidos por una entidad financiera; excepcionalmente los pagos en metálico podrán justificarse con el recibí emitido por la persona o entidad que reciba el pago, sin que el total de los pagos en efectivo puedan superar en su conjunto la cantidad de 400€.

Los saldos de los gastos en metálico que superen este límite deberán asumirse con la financiación propia de la asociación, entidad o el grupo beneficiarios y no se considerarán como gastos justificados para efectos del importe total del proyecto.

b.6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos o se hayan sobrepasado los límites para cada gasto, deberá acreditarse mediante informe emitido por el representante de la Entidad o del grupo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al objeto de la subvención.

c) Acreditación gráfica y suficiente de haber adoptado las medidas de la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, gastos o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras”.

**Octavo. De la resolución y su publicidad.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero de la disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo:

"(...) 3. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de ésta.

4. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es>, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/> , con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los proyectos subvencionados, las obligaciones impuestas a los beneficiarios y las menciones de identificación y publicidad. Se harán constar, de manera expresa, la desestimación inadmisión o exclusión por falta de crédito presupuestario del resto de solicitudes.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión, sin que la entidad o el grupo beneficiario manifieste expresamente lo contrario.
7. La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”.

**Noveno. Régimen de compatibilidades.** De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- “1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cuales-

quiero Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste del proyecto subvencionado.

2. No obstante lo anterior, será incompatible que una asociación, entidad prestadora de servicios a la juventud y sus entidades vinculadas a estas o miembros del grupo no asociado puedan concurrir a más de una de las líneas de ayudas reguladas en este decreto, dentro del mismo año a que se refiera la respectiva convocatoria.

A estos efectos se entiende por entidades vinculadas, las secciones juveniles de entidades o asociaciones de ámbito local, regional o estatal y las entidades o federaciones de las que formen parte o les hayan dado origen, además de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

**Décimo. Reintegro de las subvenciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- “1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, convocatoria y en la resolución de concesión, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dará lugar a la consiguiente pérdida total o parcial de derecho al cobro o reintegro con carácter total o parcial del importe concedido, y la revocación de la subvención concedida según proceda, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

Tanto la pérdida de derecho al cobro como el reintegro se regirán por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de revocación y reintegro deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Este acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes y posteriormente, el órgano concedente resolverá el procedimiento. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Si algún gasto no se considera adecuado o suficientemente justificado, el órgano instructor requerirá a la entidad o el grupo beneficiario para que en el plazo de diez días hábiles realice las alegaciones o aporte los documentos que considere adecuados, en caso contrario no se considerará el citado gasto como justificado.

Para las Líneas I y II, una vez examinada la documentación aportada para la justificación de la subvención y con carácter previo al abono del segundo pago de la misma, si el importe debidamente justificado resultara inferior al concedido, el órgano competente



para resolver, a propuesta del órgano instructor, iniciará un procedimiento para declarar la pérdida de derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades no justificadas.

3. Los beneficiarios tienen que ajustarse a las condiciones indicadas en el proyecto inicial aportado con la solicitud y con base en las cuales se determina la cuantía de la subvención. El importe de los gastos en los que se haya incurrido en actividades no autorizadas previamente y que modifiquen el proyecto original, no se tendrán en cuenta como gasto justificado de la subvención concedida”.

**Undécimo. Graduación de los posibles incumplimientos.** Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad o el grupo beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad aplicado al volumen o el grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

a) Para las Líneas I y II, se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70% de las actividades y del importe total del proyecto subvencionado, procediendo en caso contrario a la revocación de la subvención con reintegro de la cantidad abonada y la pérdida del derecho al cobro del segundo pago de la subvención concedida.  
(...)

b) La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El incumplimiento de las medidas de publicidad en las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, en los términos señalados en el artículo 11 y 13 del presente decreto dará lugar al reintegro total del importe de la subvención concedida”.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer protestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 30 de octubre de 2025.

La Presidenta del Instituto de La  
Juventud de Extremadura,  
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

## **ANEXO I**

ENTIDADES CON SUBVENCIÓN CONCEDIDA

**ANEXO II****ENTIDADES CON SOLICITUD DENEGADA**

<b>Expediente</b>	<b>Entidad</b>	<b>NIF</b>	<b>Motivo</b>
IJEX2025E001	COMISIÓN DE JUVENTUD SORDA-FEXAS	G10262186	INADMITIDO por incumplimiento del Art. 3.1 Las entidades solicitantes deberán estar legalmente constituidas e inscritas con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
IJEX2025E002	CENTRO RURAL JOVEN VIDA	G06346993	INADMITIDO por incumplimiento del Art. 3.1 Las entidades solicitantes deberán estar legalmente constituidas e inscritas con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
IJEX2025E003	ESCUELA DE NATURALEZA, MONTAÑA Y AIRE LIBRE GEO 2	G06567770	DESESTIMADO por incumplimiento del Art.29: No es un Proyecto de Ámbito Regional
IJEX2025E004	Escuela de Animación Circompay	G10182533	DESESTIMADO conforme al Art. 31.1 : "No podrá obtener subvención ningún proyecto que no alcance al menos una puntuación de 24 puntos" (Puntuación obtenida 16 puntos)
IJEX2025E005	FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID	G84392810	DESISTIMIENO de su solicitud por falta de subsanación (Incumplimiento Art. 28.1: No aportan Declaración Responsable de tener una Sección Juvenil)
IJEX2025AE009	EXTREMADURA ENTIENDE	G06538391	INADMITIDO por incumplimiento del Art. 3.1 Las entidades solicitantes deberán estar legalmente constituidas e inscritas con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
IJEX2025E010	Asociación de Jóvenes Empresarios de Extremadura	G06404263	INADMITIDO por incumplimiento del Art. 3.1 Las entidades solicitantes deberán estar legalmente constituidas e inscritas con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2025, de la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria, en relación a la Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados, para el ejercicio 2025. (2025063962)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Decreto 47/2025, de 27 de mayo (DOE núm. 116, de 18 de junio), se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria de las mismas para el año 2025 según lo dispuesto en su disposición adicional única.

**Segundo.** El artículo 4 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, establece tres líneas de ayudas, así recogido, además, en el apartado primero de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, las cuales son como sigue:

Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas.

Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados.

La presente resolución se refiere a las subvenciones solicitadas para la Línea III.

**Tercero.** El número de solicitudes presentadas para la Línea III han sido de cinco (5). Conforme al apartado séptimo de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto.** Se han desarrollado las actividades de instrucción por el órgano competente y, una vez examinada la concurrencia en las solicitudes de los requisitos de los artículos 3 y 32 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras y del apartado segundo de la dis-

posición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil, así como los relativos a los plazos de presentación y subsanación de solicitudes, se convocó a la Comisión de Valoración correspondiente, para la evaluación de las solicitudes.

**Quinto.** Con fecha 26 de agosto de 2025 se constituye la Comisión de Valoración, de conformidad con lo establecido en el apartado decimosegundo de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma (Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados), emitiendo informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas y elevándolo a esta Dirección General para que se proceda a formular propuesta definitiva de resolución.

**Sexto.** Con fecha de 7 de octubre de 2025, tiene entrada en el sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura escrito de desistimiento de la solicitud formulada por Dña. Sandra Guzmán Carrasco, con DNI 08897098P, en representación del grupo de jóvenes no asociados JOVAL, en el mismo hace constar expresamente su desistimiento y renuncia a la presente ayuda.

**Séptimo.** La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración con fecha 8 de octubre de 2025, formuló la propuesta de resolución, en base a la cual se emite la presente resolución.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para dictar la Resolución del procedimiento corresponde a la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual "Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación"; en lo establecido en los artículos 6.2.a, 8.1 y 8.2.f) del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura (DOE 64, de 3 de abril de 2008) y en lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras.



De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), se asigna a esta consejería las competencias en materia de juventud. Conforme con el artículo 22 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y deporte (DOE núm. 145, de 28 de julio de 2023).

**Segundo.** El artículo 35 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, fija los criterios de valoración de las solicitudes a fin de establecer una prelación entre las mismas y el artículo 34 dispone la distribución de la cuantía de las ayudas en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos de valoración.

El artículo 17 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo de bases reguladoras y el apartado decimosegundo de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, establecen que para la evaluación de las solicitudes de cada línea de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con lo establecido en el apartado decimoprimero de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025 y con el artículo 16.2 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo de bases reguladoras, corresponde a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formular la propuesta de resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión.

Por lo que, una vez realizada la valoración de las solicitudes por la Comisión de Valoración y elevado a la Dirección General el pertinente informe, corresponde formular la propuesta definitiva de resolución, todo ello de conformidad con los artículos 24.4 y 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las especialidades previstas en el Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y primera convocatoria para el ejercicio 2025.

**Cuarto.** El crédito previsto para la Línea III de subvenciones en la convocatoria de 2025 es de 50.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG00000001

y proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025, las ayudas de la Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados, recogida en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

A la vista del expediente, del informe de la Comisión y de la propuesta de resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como de las disposiciones citadas, desde esta Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura se formula la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**Primero.** Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025, las ayudas de la Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados, convocadas mediante Disposición adicional única: Primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, a los grupos de jóvenes no asociados relacionados en el anexo I, de la presente Resolución, por un importe total de nueve mil euros (9.000,00 €).

**Segundo.** Denegar las ayudas a los grupos de jóvenes no asociados relacionadas en el anexo II de la presente resolución, por los motivos detallados en el mismo.

**Tercero. Gastos subvencionables.** De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, son gastos subvencionables:

"a) Material fungible destinado a la realización de las actividades del proyecto.

b) Gastos de personal, los cuales quedan sujetos a las siguientes reglas:

Los gastos incluidos en este apartado solo se considerarán gastos subvencionables para entidades beneficiarias incluidas en las líneas de ayudas I y II.

Serán subvencionables tanto los gastos en personal propio de la asociación o entidad beneficiaria, que se adscriban expresamente al proyecto como el personal contratado específicamente para el desarrollo de este.

El personal podrá estar adscrito al proyecto a jornada parcial o total.

Se consideran gastos de personal subvencionable las retribuciones brutas que figuren en la nómina del personal más las cotizaciones sociales a cargo del empleador/a.

El personal adscrito al proyecto debe estar vinculado laboralmente con la asociación o entidad beneficiaria.

La cuantía total de gastos de personal tendrá un límite máximo del 50% de la subvención recibida.

- c) Otros servicios prestados por terceros, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.
- d) Arrendamiento tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles, directamente relacionados con el desarrollo de las actividades del proyecto y que correspondan al período de tiempo en que se realiza la actividad a la que están adscritos.
- e) Transporte para el traslado de personas destinatarias del proyecto y que sea necesario, para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- f) Manutención de las personas destinatarias de la actividad que forman parte del proyecto, únicamente para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- g) Seguros de responsabilidad civil destinados a cubrir las actividades del proyecto, sus participantes y el personal adscrito al mismo.
- h) Material de difusión de la actividad, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.

Además de los límites antes indicado, para la Línea III los gastos señalados en los apartados d), e) y f) tendrán cada uno, un límite máximo del 10% de la subvención recibida”.

**Cuarto. De la realización de las acciones subvencionadas.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, se establece que:

- “1. El periodo subvencionable de ejecución de los proyectos será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del ejercicio que se determine en la resolución de convocatoria correspondiente. Todas las actuaciones proyectadas, así como los gastos deben ser efectuados y pagados dentro del periodo subvencionable designado en la resolución de convocatoria”.

Mediante Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, publicada en el DOE N.º 196 de 10 de octubre de 2025, se amplía el plazo de ejecución y presentación de la justificación de las subvenciones destinadas al fomento de la participación juvenil, convocadas mediante Decreto 47/2025, de 27 de mayo, estableciendo lo siguiente:

“Ampliar de oficio el período subvencionable de las ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil en la convocatoria correspondiente a 2025, que pasa a finalizar el 30 de noviembre de 2025”.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, conforme a los criterios establecidos, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siempre que no suponga un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente decreto.
3. En todo caso, las entidades o los grupos beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura, por escrito y de manera motivada, cualquier modificación por insustancial que sea sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución de concesión dentro de los diez días hábiles previos a la modificación que se pretenda llevar a cabo.

Las entidades o los grupos beneficiarios no podrán realizar los cambios comunicados hasta que sean autorizados expresamente y por escrito por parte de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura. Se admitirá toda modificación que no contravenga alguna disposición de estas bases reguladoras ni entre en contradicción con los objetivos y contenidos planteados en el proyecto inicialmente aprobado. En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente, ni modificaciones del proyecto respecto a aquellos aspectos que determinaron una valoración superior en aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto”.

**Quinto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias.** Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- “a) Cumplir el objetivo, realizar las actividades y el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la



concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar la realización de la totalidad del proyecto, las medidas de publicidad y justificar todos los gastos y pagos realizados en ejecución de la ayuda y por el coste total del proyecto subvencionado.

- c) Asumir la aportación económica, por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total del proyecto para el que se solicita la subvención, así como los costes que superen los límites máximos establecidos en su caso para cada gasto. La entidad o grupo beneficiario no podrá repercutir en las personas destinatarias de las actividades objeto del proyecto en concepto de retribución, aportación dineraria o en especie, pago de recuperación de gastos, o bajo ningún otro concepto, cobrar contraprestaciones por las actividades realizadas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar por escrito al órgano concedente cualquier variación o cambio en la ejecución del proyecto subvencionado, por insustancial que sea. Dichas variaciones o cambios en la ejecución del proyecto deberán ser previamente autorizadas, siempre y cuando no constituyan causa de modificación o incumplimiento de la resolución de concesión. La ejecución de proyectos modificados sin autorización previa podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento de reintegro de la subvención, y en su caso, a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de esta. En el caso de la línea III, deberán acreditarlo todos los componentes del grupo.
- g) Los/as beneficiarios/as deberán dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A tales efectos, las entidades o grupos beneficiarios deberán informar de manera adecuada sobre el carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención.

Para ello se incluirá, en todos los canales digitales o redes sociales a través de los que se comunique, información sobre las actividades desarrolladas en el proyecto, así como, en

toda la documentación y memorias que estén obligadas a elaborar, la expresa indicación de la financiación de este por la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de juventud y el Instituto de la Juventud de Extremadura, con la inclusión de la fórmula que se recoja en la resolución de convocatoria.

Del mismo modo, será necesario mencionar expresamente los perfiles del Instituto de la Juventud de Extremadura en las redes sociales de dichas entidades, a través de las cuales se dé difusión de las actividades que integran la ejecución del proyecto subvencionado.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo".

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto. Del pago de la subvención.** El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el apartado decimocuarto de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, el cual dispone que:

"2. Para la Línea III, una vez recibida y comprobada la documentación que justifique los gastos contraídos, se podrá proceder al pago de la ayuda concedida. En caso de que el gasto justificado sea inferior a la cantidad concedida, la cuantía de la ayuda será minorada en el mismo porcentaje.

Para proceder al pago de las subvenciones, la persona que ejerza la representación del grupo beneficiario deberá estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, para el pago de las subvenciones concedidas al grupo beneficiario, la totalidad de sus miembros deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que alguien de quienes conformen el grupo beneficiario sea deudor/a por una resolución de un reintegro de subvención”.

**Séptimo. De la justificación de las subvenciones.** La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en artículo 21 Decreto 47/2025, de 27 de mayo, bases reguladoras, que establece que:

“1. La entidad o el grupo beneficiario deberá presentar la justificación total de los proyectos subvencionados, antes del 15 de noviembre del año natural al de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo establecido de justificación total del proyecto subvencionado sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe abonado como pago anticipado y la pérdida de derecho al cobro de la cuantía no abonada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones en que pudiese incurrir conforme a lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Mediante Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, publicada en el DOE n.º 196 de 10 de octubre de 2025, se amplía el plazo de ejecución y presentación de la justificación de las subvenciones destinadas al fomento de la participación juvenil, convocadas mediante Decreto 47/2025, de 27 de mayo, estableciendo lo siguiente:

“Ampliar de oficio el plazo de presentación de la justificación de las ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil en la convocatoria correspondiente a 2025, que pasa a finalizar el 15 de diciembre de 2025”.

2. La justificación del importe del total de los proyectos subvencionados contendrá la documentación siguiente:

a) Memoria de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:

a.1. Acreditación gráfica de la realización de cada una de las actividades programadas y los correspondientes registros de participantes, por sexos, anonimizados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

- a.2. Informe de evaluación de la actividad realizada y grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el proyecto aprobado por la resolución de concesión. En caso de alegarse el criterio de valoración de una metodología para medir el impacto de las actividades en la localidad o provincia en el público objetivo, deberá presentarse un informe de evaluación y resultados conforme a la metodología sugerida.
- b) Memoria económica de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:
- b.1. Informe detallado emitido por la persona que ejerza la representación de la entidad o grupo beneficiario, de la ejecución del presupuesto presentado desglosado por tipos de gastos subvencionables y de acuerdo con el proyecto aprobado en la resolución de concesión.
  - b.2. Relación ordenada de los gastos según el modelo normalizado que establezca la resolución de convocatoria, realizados con expresión del número de factura, emisor de la factura, concepto, tipo de gastos subvencionable en el que se encuadra, fecha de realización del gasto y en su caso, del pago realizado.
  - b.3. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil acreditativos de los gastos realizados. Para la Línea III, las facturas y documentos probatorios de pago deberán emitirse a nombre de la persona representante del grupo beneficiario.
  - b.4. En el caso de los gastos de personal, asumidos por las Líneas I y II, se adjuntarán copia de los contratos y de las nóminas del personal adscrito al proyecto de actividades junto a las copias de los boletines de los seguros sociales liquidados y abonados, así como las retenciones y los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
  - b.5. Justificantes o comprobantes de los pagos correspondientes a los gastos realizados. Estos justificantes consistirán en la documentación acreditativa de la transferencia, el abono en cuenta o el extracto bancario que refleje la operación con expresión del concepto y cantidad.

Solo se considerarán debidamente justificados aquellos pagos realizados a través de instrumentos de pago ofrecidos por una entidad financiera; excepcionalmente los pagos en metálico podrán justificarse con el recibí emitido por la persona o entidad que reciba el pago, sin que el total de los pagos en efectivo puedan superar en su conjunto la cantidad de 400 €.



Los saldos de los gastos en metálico que superen este límite deberán asumirse con la financiación propia de la asociación, entidad o el grupo beneficiarios y no se considerarán como gastos justificados para efectos del importe total del proyecto.

- b.6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos o se hayan sobrepasado los límites para cada gasto, deberá acreditarse mediante informe emitido por el representante de la Entidad o del grupo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al objeto de la subvención.
- c) Acreditación gráfica y suficiente de haber adoptado las medidas de la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, gastos o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras”.

**Octavo. De la resolución y su publicidad.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero de la disposición adicional única: primera convocatoria, para el ejercicio 2025, de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil del Decreto 47/2025, de 27 de mayo:

"(...) 3. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de ésta.

4. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es>, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los proyectos subvencionados, las obligaciones impuestas a los beneficiarios y las menciones de identificación y publicidad. Se harán constar, de manera expresa, la desestimación inadmisión o exclusión por falta de crédito presupuestario del resto de solicitudes.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión, sin que la entidad o el grupo beneficiario manifieste expresamente lo contrario.
7. La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”.

**Noveno. Régimen de compatibilidades.** De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- " 1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste del proyecto subvencionado.
- 2. No obstante lo anterior, será incompatible que una asociación, entidad prestadora de servicios a la juventud y sus entidades vinculadas a estas o miembros del grupo no aso-

ciado puedan concurrir a más de una de las líneas de ayudas reguladas en este decreto, dentro del mismo año a que se refiera la respectiva convocatoria.

A estos efectos se entiende por entidades vinculadas, las secciones juveniles de entidades o asociaciones de ámbito local, regional o estatal y las entidades o federaciones de las que formen parte o les hayan dado origen, además de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

**Décimo. Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro y reintegro de las subvenciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

“1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, convocatoria y en la resolución de concesión, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dará lugar a la consiguiente pérdida total o parcial de derecho al cobro o reintegro con carácter total o parcial del importe concedido, y la revocación de la subvención concedida según proceda, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

Tanto la pérdida de derecho al cobro como el reintegro se regirán por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de revocación y reintegro deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Este acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes y posteriormente, el órgano concedente resolverá el procedimiento. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Si algún gasto no se considera adecuado o suficientemente justificado, el órgano instructor requerirá a la entidad o el grupo beneficiario para que en el plazo de diez días hábiles realice las alegaciones o aporte los documentos que considere adecuados, en caso contrario no se considerará el citado gasto como justificado (...)

3. Los beneficiarios tienen que ajustarse a las condiciones indicadas en el proyecto inicial aportado con la solicitud y con base en las cuales se determina la cuantía de la subvención. El importe de los gastos en los que se haya incurrido en actividades no autorizadas previamente y que modifiquen el proyecto original, no se tendrán en cuenta como gasto justificado de la subvención concedida”.

**Undécimo. Graduación de los posibles incumplimientos.** Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:



"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad o el grupo beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad aplicado al volumen o el grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

a) (...) Para la Línea III, se considerará que el cumplimiento por el grupo no asociado se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de las actividades y del importe total del proyecto subvencionado, procediendo en caso contrario a la revocación de la subvención concedida.

b) La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El incumplimiento de las medidas de publicidad en las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, en los términos señalados en el artículo 11 y 13 del presente decreto dará lugar al reintegro total del importe de la subvención concedida".

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 30 de octubre de 2025.

La Presidenta del Instituto de La  
Juventud de Extremadura,  
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

## **ANEXO I**

## **GRUPOS DE JÓVENES NO ASOCIADOS CON SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

**ANEXO II****GRUPOS DE JÓVENES NO ASOCIADOS CON SOLICITUD DENEGADA**

<b>Expediente</b>	<b>Grupo de jóvenes no asociados</b>	<b>NIF</b>	<b>Motivo</b>
IJEX2025J-NA001	JOVAL	****709**	RENUNCIA
IJEX2025J-NA003	ESCUELA DE CAPOEIRA	****128**	DESESTIMADO por incumplimiento del Art.20.1: El periodo subvencionable de ejecución de los proyectos será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del ejercicio que se determine en la resolución de convocatoria correspondiente. Todas las actuaciones proyectadas, así como los gastos deben ser efectuados y pagados dentro del periodo subvencionable designado en la resolución de la convocatoria.
IJEX2025J-NA005	ASOCIACIÓN DE AYUDA A PERSONAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL ALDEA UTOPIA	G10398923	INADMITIDO por incumplimiento del Art. 32: podrán ser beneficiarios los grupos de jóvenes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, formados por un mínimo de 3 y un máximo de 8 jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y los 30 años ( ambos incluidos), debidamente identificados.

• • •

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura para el curso 2025/2026 (2025063802)*

El Decreto 133/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, establece en su artículo 12.1 que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que (...) "el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma".

Cuando la cuantía de la convocatoria supere los 900.000 euros o la establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta convocatoria corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, mediante resolución que se ajustará a lo establecido en el título II de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejercicio de la competencia delegada por Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre

delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 217, de 7 de noviembre) y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el 14 de octubre 2025,

RESUELVO:

**Primero. Objeto, finalidad y bases reguladoras.**

1. El objeto es realizar la convocatoria pública periódica para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a pequeñas y medianas empresas (PYMES) con independencia de su forma jurídica y a entidades sin ánimo de lucro que participen en proyectos de formación profesional dual en modalidad intensiva autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional impartidos en centros educativos sostenidos con fondos públicos durante el curso 2025/2026 reguladas por el Decreto 133/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.
2. La duración de la formación profesional intensiva queda establecida en el apartado 4 del artículo 159 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, al establecer que tendrá una duración entre un mínimo del 35% y un máximo del 50 % de la duración total de la oferta formativa. Por consiguiente, tendrá que realizarse entre 700 horas y 1000 horas distribuidas entre los dos cursos académicos que comprende estas enseñanzas.
3. Las finalidades que se pretenden son:
  - Favorecer la modalidad intensiva de la parte formativa que el alumnado matriculado en grados D de la formación profesional tiene que realizar como parte de su contenido curricular.
  - Potenciar la formación y cualificación en las familias profesionales con alta empleabilidad y escasa demanda.

**Segundo. Requisitos de las entidades beneficiarias.**

Para poder resultar beneficiaria de estas subvenciones se deberán reunir los requisitos que se indican a continuación:

1. Ser pequeña y mediana empresa, con independencia de su forma jurídica o ser entidad sin ánimo de lucro. A estos efectos se considera pequeña y mediana empresa de conformidad

con lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas que engloban las siguientes categorías de empresas:

- a) Mediana empresa: aquella empresa que ocupa a menos de doscientas cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de cincuenta millones de euros o cuyo balance general anual no excede de cuarenta y tres millones de euros.
  - b) Pequeña empresa: Aquella que ocupa a menos de cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los diez millones de euros.
  - c) Microempresa: aquella que ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.
2. Tener la autorización por parte de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa para realizar la formación en régimen intensivo. Este requisito se comprobará de oficio.
3. Tener suscrito el correspondiente convenio de colaboración entre un centro educativo sostenido con fondos públicos y la empresa u organismo equiparado.
4. La entidad beneficiaria deberá acoger a alumnado que esté cursando un ciclo formativo de grado D de formación profesional en el curso académico 2025/2026 en un centro educativo sostenido con fondos públicos.
5. Que el alumnado realice su estancia formativa en un centro de trabajo radicado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Que formalicen un contrato de formación en alternancia durante el periodo que dura la formación en el centro de trabajo regulado en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, y además tramite las correspondientes gestiones en la Tesorería de la Seguridad Social.
7. No hallarse incursa en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se deberá justificar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de la citada Ley 6/2011 o mediante declaración responsable, en los términos del citado precepto. Por ello,

el modelo de solicitud que se incluye en la presente resolución contendrá esa declaración responsable.

8. Estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. Al efecto, las solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban emitir las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones. En caso de no autorizar, deberá presentar certificación de estar al corriente de dichas obligaciones.

### **Tercero. Financiación.**

1. Las ayudas están financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Para la consecución de los fines propuestos en la convocatoria se destinará la cantidad total de 2.000.000 euros con las siguientes características:
  - a. Para las pequeñas y medianas empresas se destina la cantidad de 1.950.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria del Centro Gestor 130030000, aplicación presupuestaria G/222B/47000, Fondos CAG00001, Programa de financiación 20250244, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.
  - b. Para las entidades sin ánimo de lucro se destina la cantidad de 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria del Centro Gestor 130030000, aplicación presupuestaria G/222B/48000, Fondos CAG00001, Programa de financiación 20250244, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.
3. Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a los derechos económicos de la misma en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la anualidad 2026.

### **Cuarto. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones.**

1. De conformidad con el artículo 9 del decreto que establece las bases reguladoras, la cuantía de la subvención para esta convocatoria es de 5,5€ por hora que realice el alumno o la alumna en el centro de trabajo en el curso académico 2025/2026.
2. El número de horas subvencionables son las exigidas para cumplir con la modalidad de formación profesional dual intensiva, modalidad que es el objeto subvencionable y que está regulado por el artículo 159.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se

desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional al establecer que tendrá una duración entre un mínimo del 35% y un máximo del 50 % de la duración total de la oferta formativa. Por consiguiente, tendrá que realizarse entre 700 horas y 1000 horas distribuidas entre los dos cursos académicos que comprende estas enseñanzas.

#### **Quinto. Régimen de compatibilidad de la ayuda.**

Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las distintas cantidades no supere el monto de los costes vinculados al desarrollo de la modalidad intensiva.

#### **Sexto. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en la sección 1<sup>a</sup>, del capítulo II, del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, pudiéndose realizar la tramitación anticipada de los expedientes, de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el resuelvo séptimo de la presente convocatoria.
3. Las subvenciones se adjudicarán a aquellas solicitudes, que reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor puntuación en aplicación de los criterios objetivos previstos, teniendo como límite la cuantía de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias y, en su caso, la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 por ciento de la misma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y el artículo 12.3 del Decreto 133/2025, de 16 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras. En todo caso, este aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.
4. No obstante, lo dispuesto en el apartado 2, no será necesario establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente para atender a todas ellas.

**Séptimo. Criterios de valoración y ponderación.**

- La concesión de la subvención se realizará valorando las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias, de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se relacionan:

Solicitantes que en la convocatoria anterior resultaron beneficiarias de estas ayudas en el primer curso del ciclo formativo y conforme al plan formativo estipulado vayan a finalizar el mismo para el segundo curso académico. Y dar así por finalizado el plan formativo de dos cursos académicos que conforman el plan formativo del alumno por el que solicitan la subvención.	3 puntos.
Familias profesionales con escasa matriculación y alta empleabilidad.	2 puntos
Resto de familias profesionales.	1 punto.

- Si se produjeran empates en la baremación, se dirimirán aplicando el orden de presentación de solicitudes, siendo ordenadas en primer lugar las que se presenten con fecha y hora anterior.
- En caso de que el crédito disponible sea superior al solicitado, no será necesario realizar la ordenación de las solicitudes, y serán concedidas todas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos.
- De acuerdo con el artículo 6.4 del Decreto 133/2025, de 16 de septiembre, que establece las bases reguladoras, si el importe solicitado excede al crédito disponible cada entidad solicitante podrá ser beneficiaria de la subvención hasta un máximo de cuatro alumnos/as.

**Octavo. Familias profesionales consideradas con escasa matriculación y alta empleabilidad.**

- Para la presente convocatoria tienen la consideración de familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad las mencionadas a continuación:
  - Familia profesional Agraria.
  - Familia profesional de Hostelería y Turismo.
  - Familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad.
  - Familia profesional de Comercio y Marketing.
  - Familia profesional de Edificación y obra civil.

- Familia profesional de Industrias Alimentarias.
- Familia profesional de Electricidad y Electrónica.
- Familia profesional de Instalación y Mantenimiento.
- Familia profesional de Transporte y mantenimiento de vehículos.
- Familia profesional de Energía y Agua.
- Familia profesional de Sanidad.
- Familia profesional de Imagen personal.

**Noveno. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I modelo de solicitud.
2. El formulario de solicitud, la información sobre este procedimiento, la documentación a adjuntar y la tramitación de las solicitudes, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es>, dentro de la ficha correspondiente al trámite <https://www.juntaex.es/w/0711424>. Todos los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos y en las distintas fases del procedimiento iniciado para su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizarán de forma electrónica.
4. Las entidades solicitantes deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: [https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) y <http://www.cert.fnmt.es>.
5. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) de esta resolución de convocatoria y el extracto a que refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, pudiendo ser objeto de ampliación en función de las circunstancias concurrentes en esta resolución de convocatoria.
7. La presentación de las solicitudes para optar a estas ayudas implica la aceptación expresa y formal de las condiciones establecidas en la presente resolución.
8. La solicitud irá firmada por quien ostente la representación legal de la entidad.
9. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos, presenta defectos o resultara incompleta, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa del órgano competente que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. La presentación de la solicitud fuera de plazo supondrá su inadmisión, sin posibilidad de subsanación.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones a las beneficiarias se practicarán por medios electrónicos mediante la comparecencia en Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. No obstante, complementariamente a esta notificación, y únicamente a efectos informativos, la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el que se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado al efecto en la sede electrónica asociada donde se haya indicado el procedimiento.

#### **Décimo. Documentación a presentar con la solicitud.**

1. Junto con la solicitud, se presentará la siguiente documentación:
  - a) Entidades con personalidad jurídica, copia de la escritura pública que justifique que la persona que firma la solicitud es la que ostenta la representación legal de la entidad.
  - b) Una de las dos siguientes condiciones:
    - Documentación que acredite la condición de ser pyme. Presentando según proceda, copia del impuesto sobre sociedades del último año disponible para sociedades, o declaración del Impuesto sobre la renta de personas físicas para empresas individuales (autónomos).

- Documentación que acredite la condición de ser entidad sin ánimo de lucro. Pudiendo presentar entre otros documentos: los Estatutos de la entidad, documento acreditativo de estar inscrito en el registro correspondiente.
- c) Copia del convenio de colaboración entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado para la realización de la fase de formación de las enseñanzas de formación profesional. No será necesario, si en la solicitud se autoriza a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a consultar los datos referentes al Convenio de colaboración. De no autorizarlo, tendrá que presentar junto con la solicitud el citado convenio.
- d) Copia del plan individual de formación. No será necesario, si en la solicitud se autoriza a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a consultar los datos referentes al citado plan. De no autorizarlo, tendrá que presentar junto con la solicitud el mencionado plan.
- e) No hallarse incursa en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Dicho extremo se deberá justificar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de la citada Ley o mediante declaración responsable, que se recoge en el anexo I del modelo de solicitud que se incluye en la presente resolución.
- f) Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. No será necesario si en la solicitud se autoriza a la Administración para obtener de oficio documentos y certificados que deban emitir las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, los documentos que ya estuvieran en poder de la Administración no se tendrán que presentar, siempre y cuando se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
3. El órgano gestor de las ayudas podrá requerir a las entidades interesadas en cualquier momento, en el ejercicio de las funciones de comprobación y control, que aporten de forma obligatoria la documentación necesaria conforme a la presente norma.

4. Si se acreditara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se haya incorporado a la declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la subvención desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Décimo primero. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la persona titular de la Jefatura de Servicio de Formación profesional de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituye una comisión de valoración, la cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 2<sup>a</sup>, del capítulo III, del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en la sección 3<sup>a</sup>, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual será la encargada de:

- Estudio y valoración de las solicitudes y documentación presentada por las interesadas, conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.
- Solicitar informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Elaborar informe vinculante en el que se concrete el resultado de la valoración.

Esta comisión de valoración estará integrada por:

- Presidencia: D. Juan Pablo Cacereño Jiménez, Jefe del Servicio Formación profesional.
- Vocalías:

D. Juan Herruzo Díaz Asesor técnico docente de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

D.<sup>a</sup> María Isabel Clemente Ramos Asesora técnica docente de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa

- Secretaría: D. Alberto Martín Mellado Asesor técnico docente de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

Sus miembros estarán sometidos a los criterios de abstención y recusación establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada, y sin poder separarse del informe de la Comisión de Valoración. Esta propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
4. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución de concesión de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. La resolución contendrá las siguientes relaciones:

- a. Relación de ayudas concedidas con indicación de la identidad beneficiaria y el importe.
- b. Relación de solicitudes que han quedado excluidas del proceso con indicación del motivo de exclusión.

La resolución indicará la obligación para las entidades beneficiarias de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica.

La resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Frente a la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada o publicada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de las Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Décimo segundo. Publicidad de la concesión.**

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Décimo tercero. Ejecución de la actividad subvencionada.**

Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo la actividad subvencionada incluida la justificación de la subvención entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026.

#### **Décimo cuarto. Justificación de la subvención recibida.**

1. Finalizada la formación del alumnado en el centro de trabajo la entidad beneficiaria tendrá de plazo hasta el 31 de julio de 2026 para presentar el anexo II acompañado de la siguiente documentación:
  - a) Copia del contrato de trabajo.

- b) Nóminas correspondientes al alumnado en formación y la justificación de su pago.
- c) Documentación que acredite el tiempo que el alumnado ha permanecido de alta en la seguridad social. Para ello podrá aportar el alta y el baja o una vida laboral del mismo.
- d) Documento acreditativo del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por el alumnado. Mientras se mantenga en vigor la normativa que establece la bonificación del 100% de la cuota no será necesario su presentación.
2. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y las presentes bases.
3. La presentación de esta documentación se hará de la misma forma que con la solicitud siguiendo las instrucciones del resuelvo noveno de la presente resolución.

**Décimo quinto. Abono de la subvención.**

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
2. El pago de la subvención sólo podrá realizarse si la persona o entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, así como de que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.
3. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 50% se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará tras la comprobación de la documentación que se acompaña a la presentación del anexo II de justificación.
4. De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

**Décimo sexto. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.**

1. Cumplir el objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
3. Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.
5. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y la presente convocatoria.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
7. Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
8. Proporcionar al alumnado participante en el proyecto una formación de calidad conforme a lo recogido en el programa formativo, garantizando las condiciones que permitan su asistencia a la empresa.

**Décimo séptimo. Reintegro de las subvenciones.**

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de cualquiera de las obligaciones que establece esta resolución, así como no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley

6/2011, de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquellos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50% de la ejecución del programa formativo. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.
3. Asimismo, se considerará un incumplimiento parcial y por tanto procede la pérdida del derecho a la subvención de la parte no ejecutada:
  - a) La empresa cumple con todas sus obligaciones, pero surgen situaciones sobrevenidas que imposibilitan la finalización del contrato, cabe citar, sin ser un listado cerrado, que el alumnado decide abandonar la formación, o abandona los estudios de formación profesional, o surge una causa excepcional y previamente comunicada y debidamente justificada a la Dirección General de Formación profesional e Inclusión educativa que imposibilita finalizar la formación.
  - b) Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando la entidad beneficiaria de la ayuda no formalice el contrato laboral o no dé de alta al alumno/a en la Seguridad Social.
4. Procederá al reintegro total de la subvención concedida, cuando el tiempo de permanencia en el contrato se haya realizado en un porcentaje inferior al 50% o se renuncie a la ayuda sin causas justificadas debidamente acreditadas.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
6. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La Secretaría

General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### **Décimo octavo. Soporte en la tramitación de estas subvenciones.**

Las entidades interesadas en solicitar estas subvenciones podrán solicitar ayuda e información durante todo su proceso tanto en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa como en las Delegaciones Provinciales de Educación.

#### **Décimo noveno. Régimen jurídico.**

En lo no previsto en esta convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 133/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Vigésimo. Eficacia y recursos.**

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación junto con el extracto de la misma, al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/> .

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> , de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

**DOE**

NÚMERO 214

Jueves 6 de noviembre de 2025

**60390****Disposición final primera. Autorización.**

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación, e Inclusión Educativa a dictar cuantos actos y disposiciones sean precisas para la adecuada ejecución y desarrollo de la presente resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2025.

El Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa,  
PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General,  
DOE n.º 217, de 7 de noviembre,  
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**Nº SIA  
3155427**ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD**

Obligatoriamente se tramitará por vía electrónica a través de este enlace: <https://www.juntaex.es/w/0711424>

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE														
NIF / NIE				Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)										
Primer apellido / Razón social														
Segundo apellido						Nombre								
Domicilio:														
Tipo Vía				Nombre vía										
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta		
Complemento dirección														
Municipio				Provincia				Localidad						
Código postal				País										
Teléfono				Correo Electrónico										
2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS														
NIF / NIE				Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)										
Primer apellido / Razón social														
Segundo apellido						Nombre								
Teléfono				Correo Electrónico										
3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL														
NIF / NIE				Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)										
Primer apellido														
Segundo apellido						Nombre								
Código CSV del poder notarial				Correo Electrónico										

#### 4. DATOS DE NOTIFICACIÓN

<input type="checkbox"/>	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud* * Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración											
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica												
Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)												
Tipo Vía			Nombre vía									
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta
Complemento dirección												
Municipio		Provincia			Localidad							
Código postal		País										
Teléfono		Correo Electrónico										

#### 5. DATOS GLOBALES DE LA SUBVENCIÓN

Número de alumnos/as para los que solicita subvención	
Subvención total solicitada (suma de las cantías solicitadas por cada alumno)	

**Cumplimente la siguiente tabla tantas veces como alumnos/as solicita la subvención. En caso de ser más de 5, utilice el documento Adicional para incorporar más alumnos.**

#### 6. DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN Nº 1

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio de la FEOE		Fecha de finalización de la FEOE	
Duración en horas de la estancia en la empresa en el curso 2025/2026			
Cuantía de la subvención que solicita (5,5€ * nº horas)			
<input type="checkbox"/> Solicita subvención para familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad: <b>son las que figuran en el resuelvo octavo de la Resolución.</b>			
Indique la Familia Profesional:			



## DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN N° 2

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio de la FEOE		Fecha de finalización de la FEOE	
Duración en horas de la estancia en la empresa en el curso 2025/2026			
Cuantía de la subvención que solicita (5,5€ * nº horas)			
<input type="checkbox"/> <b>Solicita subvención para familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad: son las que figuran en el resuelvo octavo de la Resolución.</b>			
Indique la Familia Profesional:			

## DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN N° 3

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio de la FEOE		Fecha de finalización de la FEOE	
Duración en horas de la estancia en la empresa en el curso 2025/2026			
Cuantía de la subvención que solicita (5,5€ * nº horas)			
<input type="checkbox"/> <b>Solicita subvención para familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad: son las que figuran en el resuelvo octavo de la Resolución.</b>			
Indique la Familia Profesional:			

## DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN N° 4

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio de la FEOE		Fecha de finalización de la FEOE	
Duración en horas de la estancia en la empresa en el curso 2025/2026			
Cuantía de la subvención que solicita (5,5€ * nº horas)			
<input type="checkbox"/> <b>Solicita subvención para familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad: son las que figuran en el resuelvo octavo de la Resolución.</b>			
Indique la Familia Profesional:			



## DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN N° 5

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio de la FEOE		Fecha de finalización de la FEOE	
Duración en horas de la estancia en la empresa en el curso 2025/2026			
Cuantía de la subvención que solicita (5,5€ * nº horas)			
<input type="checkbox"/> <b>Solicita subvención para familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad: son las que figuran en el resuelvo octavo de la Resolución.</b>			
Indique la Familia Profesional:			

## 7. DATOS BANCARIOS\*

IBAN	
Entidad	

\*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite: "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

## 8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por Decreto de por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

**DECLARO:**

1. Responsablemente no estar incursa o incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estoy al corriente con mis obligaciones con la hacienda autonómica.
2. Responsablemente que la entidad beneficiaria tiene suscrito el correspondiente convenio con el centro docente para el desarrollo de la formación profesional dual intensiva.
3. Que, para la actuación para la cual solicito la ayuda:  
 No he solicitado ni he recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto.  
 Sí he solicitado y/o recibido otra ayuda para el mismo concepto:



Organismo	Fecha de resolución	Cuantía

#### 9. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

- Autorizo a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a consultar los datos referentes al Convenio de colaboración. De no autorizarlo tendrá que presentar junto con la solicitud el citado convenio.
- Autorizo a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a consultar los datos referentes al Plan Individual de formación. De no autorizarlo tendrá que presentar junto con la solicitud el citado plan individual.

#### 10. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública que justifique que la persona que firma la solicitud es la que ostenta la representación legal de la entidad. (para Entidades con personalidad jurídica).
- Una de las dos siguientes condiciones:
- Documentación que acredite la condición de ser pyme. Presentando según proceda, copia del impuesto sobre sociedades del último año disponible para sociedades, o declaración del Impuesto sobre la renta de personas físicas para empresas individuales (autónomos).



<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Documentación que acredite la condición de ser entidad sin ánimo de lucro. Pudiendo presentar entre otros documentos: los Estatutos de la entidad, documento acreditativo de estar inscrito en el registro correspondiente.</li><li><input type="checkbox"/> Tener la autorización por parte de la Dirección General competente en materia de formación profesional del sistema educativo para realizar la formación en régimen intensivo. Este requisito <b>se comprobará de oficio</b> por la Dirección General de Formación profesional, innovación e inclusión educativa si ha marcado la autorización correspondiente.</li><li><input type="checkbox"/> Copia del convenio de colaboración entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado para la realización de la fase de formación de las enseñanzas de formación profesional. <b>No será necesario</b> su presentación, si en la solicitud ha marcado la autorización correspondiente.</li><li><input type="checkbox"/> Copia del plan individual de formación. <b>No será necesario</b> su presentación si en la solicitud ha marcado la autorización correspondiente.</li><li><input type="checkbox"/> No hallarse incursa en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se deberá justificar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de la citada Ley 6/2011 o mediante declaración responsable, que se recoge en el apartado 8 de este anexo.</li><li><input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. <b>No será necesario</b> si en el apartado 9 de la solicitud se autoriza a la Administración para obtener de oficio documentos y certificados.</li></ul>		
En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:		
Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

## 11. ESPACIO RESERVADO PARA LA FIRMA DIGITAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN  
EDUCATIVA

SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL  
RELATIVA A:  
PARTICIPACIÓN EN LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. Será responsable del mismo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional con la finalidad de gestionar la solicitud de subvención por parte de las entidades que acogen alumnado de FP en modalidad intensiva en las condiciones establecidas en la normativa reguladora.</p>	
<b>RESPONSABLE del Tratamiento</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4ª planta. Mérida. 06800. Teléfono: 924006767 Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es
<b>FINALIDAD del Tratamiento</b>	El proceso de solicitud, instrucción, concesión y control de las subvenciones otorgadas a entidades que acogen alumnado de FP en la modalidad intensiva en las condiciones establecidas en la normativa reguladora dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<b>LEGITIMACIÓN del Tratamiento</b>	Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
<b>PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos</b>	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que una autoridad judicial pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
<b>DESTINATARIOS de cesiones o transferencias</b>	Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145. No están previstas transferencias internacionales de datos.
<b>DERECHOS de las personas interesadas</b>	acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4ª planta. Mérida. 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.
<b>PROCEDENCIA de los datos</b>	Proceden de la parte interesada.

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**Nº SIA  
3155427

## ANEXO II. MODELO DE JUSTIFICACIÓN

Obligatoriomente se tramitará por vía electrónica a través de este enlace:  
<https://www.juntaex.es/w/0711424>

## 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)					
Primer apellido / Razón social							
Segundo apellido					Nombre		
Domicilio							
Tipo Vía		Nombre vía					
Tipo Num.	Num	Bloque	Portal	Esc.	Planta	Puerta	
Complemento dirección							
Municipio		Provincia			Localidad		
Código postal	País						
Teléfono	Correo Electrónico						

## 2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)				
Primer apellido / Razón social						
Segundo apellido				Nombre		
Teléfono		Correo Electrónico				

## 3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)				
Primer apellido						
Segundo apellido				Nombre		
Código CSV del poder notarial		Correo Electrónico				

#### 4. DATOS DE NOTIFICACIÓN

<input type="checkbox"/>	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud*
* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración	
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio		Provincia				Localidad							
Código postal		País											
Teléfono		Correo Electrónico											

**Cumplimente la siguiente tabla tantas veces como número de alumnos/as por los que haya recibido subvención. En caso de ser más de 5, utilice el documento Adicional de justificación para incorporar más alumnos.**

#### 5. DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Duración en horas efectivamente realizadas			
Detalle de los gastos ocasionados durante la estancia:			
MES	REMUNERACIÓN BRUTA SALARIAL	SEGURIDAD SOCIAL de la Empresa	

#### DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	

Duración en horas efectivamente realizadas

Detalle de los gastos ocasionados durante la estancia:

MES	REMUNERACIÓN BRUTA SALARIAL	SEGURIDAD SOCIAL de la Empresa

#### DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos del alumno/a en formación

Ciclo Formativo que cursa

IES en el que cursa el ciclo formativo

Fecha de inicio

Fecha de finalización

Duración en horas efectivamente realizadas

Detalle de los gastos ocasionados durante la estancia:

MES	REMUNERACIÓN BRUTA SALARIAL	SEGURIDAD SOCIAL de la Empresa

#### DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos del alumno/a en formación

Ciclo Formativo que cursa

IES en el que cursa el ciclo formativo

Fecha de inicio

Fecha de finalización

Duración en horas efectivamente realizadas

Detalle de los gastos ocasionados durante la estancia:

MES	REMUNERACIÓN BRUTA SALARIAL	SEGURIDAD SOCIAL de la Empresa

## 6. DATOS BANCARIOS\*

IBAN	
Entidad	

\*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite: "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

## 7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por Decreto de por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

**DECLARO:**

1. Responsablemente no estar incursa o incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estoy al corriente con mis obligaciones con la hacienda autonómica.

2. Que, para la actuación para la cual solicito la ayuda:

No he solicitado ni he recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto.

Sí he solicitado y/o recibido otra ayuda para el mismo concepto:

Organismo	Fecha de resolución	Cantidad

## 8. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

#### 9. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- Copia del contrato de trabajo al alumno/a en formación.
- Copia de las nóminas al alumnado en formación.
- Documento que acredite el pago de las nóminas al alumnado en formación.
- Documentación que acredite el tiempo que el alumnado ha permanecido de alta en la Seguridad Social. Para ello podrá aportar el alta y el baja o una vida laboral del mismo.
- Documento acreditativo del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por el alumnado en formación. Mientras se mantenga en vigor la normativa que establece la bonificación del 100% de la cuota no será necesario su presentación.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL  
RELATIVA A:  
PARTICIPACIÓN EN LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. Será responsable del mismo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional con la finalidad de gestionar la solicitud de subvención por parte de las entidades que acogen alumnado de FP en modalidad intensiva en las condiciones establecidas en la normativa reguladora.

<b>RESPONSABLE del Tratamiento</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4ª planta. Mérida. 06800. Teléfono: 924006767 Correo electrónico: coordinacionsgc@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
<b>FINALIDAD del Tratamiento</b>	El proceso de solicitud, instrucción, concesión y control de las subvenciones otorgadas a entidades que acogen alumnado de FP en la modalidad intensiva en las condiciones establecidas en la normativa reguladora dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<b>LEGITIMACIÓN del Tratamiento</b>	Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
<b>PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos</b>	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que una autoridad judicial pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
<b>DESTINATARIOS de cesiones o transferencias</b>	Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145. No están previstas transferencias internacionales de datos.
<b>DERECHOS de las personas interesadas</b>	Acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4ª planta. Mérida. 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.
<b>PROCEDENCIA de los datos</b>	Proceden de la parte interesada.

*EXTRACTO de la Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura para el curso 2025/2026. (2025063937)*

BDNS(Identif.): 865728

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 16.q) y 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

#### **Primero. Objeto.**

El objeto es realizar la convocatoria pública periódica para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a entidades sin ánimo de lucro que participen en proyectos de formación profesional dual en modalidad intensiva autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

#### **Segundo. Beneficiarios.**

Las pequeñas y medianas empresas o entidades sin ánimo de lucro que acojan a alumnado que cursa ciclo formativo de Grado D de Formación Profesional en el curso académico 2025/2026 en un centro educativo sostenido con fondos públicos para la realización de la formación dual en régimen intensivo con contrato laboral en alternancia.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Se recogen en el Decreto 133/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

#### **Cuarto. Financiación y cuantía de la subvención.**

Para la consecución de los fines propuestos en la convocatoria se destinará la cantidad total de 2.000.000 euros con las siguientes características:



- a. Para las pequeñas y medianas empresas se destina la cantidad de 1.950.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria del Centro Gestor 130030000, aplicación presupuestaria G/222B/47000, Fondos CAG00001, Programa de financiación 20250244, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.
- b. Para las entidades sin ánimo de lucro se destina la cantidad de 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria del Centro Gestor 130030000, aplicación presupuestaria G/222B/48000, Fondos CAG00001, Programa de financiación 20250244, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

La cuantía de la subvención es de 5,5€ por hora que realice el alumno o la alumna en el centro de trabajo.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) de la convocatoria y su extracto.

#### **Sexto. Otros datos.**

1. El importe de las ayudas concedidas se abonará del siguiente modo:
  - a. Una vez notificada la resolución de concesión se realizará un primer pago del 50 por ciento del importe total de la ayuda a cada empresa beneficiaria.
  - b. El 50 por ciento restante se abonará una vez justificada la totalidad de los gastos subvencionados.
2. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico, dentro de la ficha correspondiente al trámite, accesible a través del siguiente enlace directo <https://www.juntaex.es/w/0711424>

Mérida, 31 de octubre de 2025.

El Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa,  
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

• • •

## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*ACUERDO de 30 de abril de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Baños de Montemayor que tiene como objeto la incorporación de los usos turísticos al régimen del suelo rústico y la adaptación de las condiciones de edificación. (2025AC0088)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 30/04/2025, adoptó el siguiente acuerdo:

### I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 29/11/2023 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 03/01/2024 y en sede electrónica municipal, sin haberse presentado alegaciones según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 30/01/2025.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 13/11/2024.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 27/03/2025, que dejó en suspenso la aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite una nueva propuesta.

### II. Competencia.

Al no disponer Baños de Montemayor de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, es de aplicación el apartado 3.f) de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio, según el artículo 51.2 del Decreto 143/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS, en adelante RGLOTUS, corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto a la CUOTEX, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva.

### III. Procedimiento.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.a) de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura pueda ser modificado, siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas; resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural; y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tratar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente, según la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

### IV. Análisis.

#### 1. La modificación puntual planteada tiene como objeto:

- La corrección de errores advertidos en el Plan General Municipal. En primer lugar, se cambia la referencia que se hace en el artículo 3.1.1.41 de la normativa urbanística al artículo 3.1.1.46 para establecer cuáles son los usos prohibidos en suelo rústico, ya que debe remitir al art. 3.1.1.45. Y, en segundo lugar, se rectifica el error advertido en el "Cuadro Resumen de Ordenación de los actos y usos para el Suelo No Urbanizable" del artículo 3.1.1.45, para coordinarlo con el contenido establecido en el art. 3.2.2.10.



- La incorporación de las instalaciones y edificaciones encuadradas bajo la denominación “usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo” al régimen de suelo rústico como uso permitido, siempre y cuando concurran las condiciones urbanísticas establecidas en la norma urbanística. En concreto, se pretende su integración como usos permitidos en el “Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte - Zona de Interés” y en el “Suelo No Urbanizable Protegido Cultural Arqueológico”.
- La adaptación al régimen urbanístico vigente de las fichas relativas a las condiciones edificatorias de los distintos tipos de suelo rústico calificados en el municipio. La intención es realizar el ajuste sin modificar al alza el régimen de usos permitidos y/o autorizables en el suelo rústico. Con esta finalidad, se propone la modificación de los art. 3.2.2.1, 3.2.2.2, 3.2.2.3, 3.2.2.5, 3.2.2.6, 3.2.2.8 y 3.2.2.9 de la norma municipal.
- La adaptación de todas las categorías de suelo rústico del municipio al régimen del art. 66.1.d de la LOTUS para el parámetro correspondiente a “retranqueo a linderos”. La intención es rebajar de 5 m a 3 m para las construcciones de nueva planta en suelo rústico. Para ello, se propone la modificación de los art. 3.2.2.1, 3.2.2.2, 3.2.2.3, 3.2.2.4, 3.2.2.5, 3.2.2.6, 3.2.2.7 3.2.2.8, 3.2.2.9 y 3.2.2.10 del Plan General Municipal.
- Y el establecimiento de una regulación adicional y diferenciada a la establecida en el art. 66.1.c de la LOTUS para el parámetro relativo a la “distancia que deben guardar las construcciones en suelo rústico al límite del suelo urbano o urbanizable”, creándose el art. 3.2.1.5 “Construcciones en suelo rústico en la corona exterior del suelo urbano o urbanizable”.

De la memoria se desprende que la finalidad de la propuesta es eliminar todas aquellas barreras y trabas administrativas que de manera artificial e injustificada, sin generar beneficio alguno al municipio ni a su entorno, según criterio del redactor, supongan un freno para el desarrollo de nuevas actividades turísticas o incluso el crecimiento y consolidación de las existentes.

2. El asunto fue examinado en la anterior sesión de la CUOTEX de 27/03/2025, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complemente, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo, y lo detallado en los informes técnico y jurídico que lo acompañan.

Se ha aportado nueva documentación señalando que la versión del documento técnico estudiada por la CUOTEX de 27/03/2025 (“noviembre 2023. V4”) no era la aprobada

provisionalmente por el Pleno municipal, y que fue remitida para su aprobación definitiva por error. El Secretario municipal certifica que la versión del documento técnico aprobado provisionalmente por el Pleno municipal celebrado el 30/01/2025 es la que se remite ahora, con la referencia "junio 2024. V5".

3. Aunque no se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el art. 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, de forma posterior a su redacción se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

4. Se ha seguido el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada previsto en la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando como resultado la formulación del informe ambiental estratégico por la Dirección General de Sostenibilidad mediante resolución de 13/11/2024, donde señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual determina la no necesidad de su sometimiento evaluación ambiental estratégica ordinaria. También señala que dicho informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el DOE, que se realizó el 25/11/2024.

5. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emitió informe favorable condicionado el 15/10/2024, al no ser la propuesta susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumpla el condicionado para la aplicación de la nueva ordenación.

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emitió informe favorable el 21/08/2024, siempre y cuando:

- La modificación sólo es admisible para instalaciones y alojamientos turísticos, en ningún caso para uso residencial ni para segundas residencias.

- Se respetarán y no se alterarán de manera sustancial los ecosistemas forestales incluidos en la superficie afectada por la modificación.
  - Se cumpla, conforme a la vigente legislación urbanística, una vez cese la actividad turística que en cada caso haya sido autorizada.
  - Se cumpla con toda la legislación sectorial en materia forestal.
6. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.
7. En cuanto al fondo, se sustituye por completo el art. 2.2.1.14 que regula el "uso por menorizado terciario turístico", creando una nueva denominación de uso: "Uso terciario y dotacional en suelo rústico vinculados al turismo. Resto de equipamientos. Resto de Instalaciones de carácter terciario". A la vista de la justificación realizada en la propuesta técnica, no puede considerarse que la intención sea la de crear un nuevo uso en suelo rústico, máxime cuando los artículos 3.1.1.33 y siguientes del Plan General ya establecen una clasificación de los usos urbanísticos en base a sus características sustantivas y funcionales, que deslindarían el uso terciario y el uso dotacional dentro del ámbito del uso global.

Respecto de la regulación ex novo del art. 3.2.1.5 "Construcciones en suelo rústico en la corona exterior del suelo urbano o urbanizable" para la inclusión del "uso terciario y dotacional en el suelo rústico vinculado al turismo" entre los supuestos urbanísticos excepcionados del cumplimiento del parámetro relativo a la distancia mínima que las edificaciones o instalaciones de nueva planta deben guardar con el suelo urbano o urbanizable, el artículo 66 de la LOTUS contempla que en suelo rústico, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento de ordenación territorial o urbanística, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menos de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable, exceptuándose esta regla para una serie de supuestos. Así, la propuesta presentada es viable, al otorgar el art. 66 de la LOTUS una prevalencia al planeamiento respecto de las determinaciones que sobre el parámetro modificado establece la propia ley. En el mismo sentido se pronuncia el apartado 2.e) de la disposición transitoria segunda, que establece que la regulación dispuesta en el artículo 66 se entenderá de aplicación en cuanto el planeamiento no lo hubiera regulado de forma diferente.

No obstante, no debe perderse de vista la regulación que se hace en el artículo 65.3 de la LOTUS del riesgo de formación de nuevo tejido urbano, existiendo dicho riesgo cuando, entre otras cuestiones, existan de forma previa más de 3 edificaciones que resulten

inscritas, total o parcialmente, en un círculo de 150 m de radio. Aunque la propuesta es compatible con el régimen urbanístico vigente, se advierte que la entrada en vigor de la nueva medida puede ser ineficaz para el fin pretendido debido a las limitaciones establecidas en el artículo 65.3.d) de la LOTUS respecto del riesgo de formación de nuevo tejido urbano, ya que sólo será aplicable a las instalaciones y/o edificaciones contempladas en las reglas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del artículo 65.3.d) de la LOTUS.

Y la nueva regulación del retranqueo a linderos en todas las categorías de suelo rústico es viable en los términos planteados, debido a que el legislador autonómico también otorga prevalencia a la regulación del planeamiento de ordenación territorial o urbanística sobre la LOTUS.

Así, sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

#### V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (art. 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el art. 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente

cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los arts. 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º  
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de abril de 2025, se modifican los artículos: Art. 2.2.1.14, Art. 3.1.1.41, Art. 3.1.1.45, Art. 3.2.2.1, Art. 3.2.2.2, Art. 3.2.2.3, Art. 3.2.2.4, Art. 3.2.2.5, Art. 3.2.2.6, Art. 3.2.2.7, Art. 3.2.2.8, Art. 3.2.2.9, Art. 3.2.2.10 y se introduce el artículo Art. 3.2.1.5 en la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Art. 2.2.1.14. Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo. Resto de equipamientos. Resto de instalaciones de carácter terciario.

1. Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo.

Integran todas aquellas actividades incluidas en los siguientes usos pormenorizados:

A. Usos de naturaleza TERCIARIA:

- Uso recreativo: actividades vinculadas al ocio y esparcimiento, entre las que se incluyen, al margen de otras, las correspondientes al baño, navegación, senderismo, rutas a caballo, prácticas ambientales, etc.
- Uso hotelero: actividades destinadas al alojamiento temporal, entre los que se incluyen, al margen de otras, las correspondientes en apartamentos o casas rurales, hoteles rurales, chozos, albergues, campamentos de turismo, etc.
- Uso hostelero: actividades que comprenden la venta y consumo de alimentos, bebidas y similares.
- Uso comercial: estrictamente vinculado a las actividades de balneario, en cualquiera de sus modalidades.

B. Usos de EQUIPAMIENTO, de carácter público o privado, destinados a:

- Uso cultural y deportivo: actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o deportiva de las personas.
- Uso sanitario-asistencial, entre las que se incluyen, al margen de otras, las correspondientes a actividades de balneario, en todas sus modalidades.
- Uso de alojamiento temporal: aquel uso destinado a prestar servicio temporal de alojamiento para personas usuarias de cualquiera de los usos relacionados anteriormente.
- Uso playa de aparcamiento: Al servicio de cualquiera de los usos relacionados o como aparcamientos disuasorios situados en las proximidades del suelo urbano.

## 2. Resto de Equipamientos.

Integra todos los usos pormenorizados de equipamiento de cualquier tipo, público o privado, excepto los integrados en los "Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo", relacionados en el apartado anterior.

## 3. Resto de Instalaciones de carácter terciario.

Integra todos los usos pormenorizados del uso terciario, excepto los integrados en los "Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo", relacionados en el apartado primero.

Artículo 3.1.1.41. Establecimiento de actos y usos permitidos, autorizables y prohibidos en el suelo rústico.

Los usos permitidos y autorizables en el suelo rústico son aquellos para los que este Plan General establece que podrán tener lugar en ese suelo, previa la tramitación urbanística indicada en la legislación vigente.

Los usos prohibidos en el suelo rústico son aquellos que este Plan contempla explícitamente como tales en la tabla del artículo 3.1.1.45 de estas normas.

Art. 3.1.1.45. Cuadro Resumen de Ordenación de los actos y usos para el Suelo No Urbanizable.

SNUP ZEC GRANADILLA. ZIP (1)	SNUP ZEC GRANADILLA. ZI (1)	SNUP ZEC GRANADILLA. ZUG (1)	SNUP ZEC GREDOSES, ZUG (1)	SNUP AMBIENTAL CAUCES	SNUP AMBIENTAL VIAS PECUARIAS	SNUP AMBIENTAL MONTES UTILIDAD PUBL.	SNUP INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS
Instalaciones ordinarias de uso agrícola	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM
Instalaciones ordinarias de uso ganadero	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM
Instalaciones ordinarias de uso forestal	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM
Instalaciones ordinarias de uso cinegético	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM
Instalaciones ordinarias de otros usos agrarios	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM
División de fincas o segregación de terrenos	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM
Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM
Vallados exclusivamente de seto o malla y soportes metálicos	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM
Reposición de muros y/o de edificaciones existentes	PROH	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM
Construcciones e instalaciones vinculadas	PROH	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PROH
directamente de uso agrícola							



	SNUP ZEC GRANADILLA. ZIP (1)	SNUP ZEC GRANADILLA. ZI (1)	SNUP ZEC GRANADILLA. ZUG (1)	SNUP ZEC GREDOS, ZUG (1)	SNUP AMBIENTAL CAUCES	SNUP AMBIENTAL VIAS PECUARIAS	SNUP AMBIENTAL MONTES UTILIDAD PUBL.	SNUP INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS	SNUP CULTURAL ARQUEOLÓGICO
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso ganadero	PROH	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PROH	PROH
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso forestal	PROH	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PROH	PROH
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso cinegético	PROH	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PROH	PROH
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de otro uso agrario	PROH	PERM	PERM	PROH (A)	AUTO	AUTO	PROH	PROH	PROH
Vivienda familiar aislada vinculada	PROH	AUTO	AUTO	PROH (A)	PROH	AUTO	PROH	PROH	PROH
Vivienda familiar aislada no vinculada	PROH	PROH (A)	PROH	PROH (A)	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH
Construcciones e instalaciones NO vinculadas directamente de uso agrícola	PROH	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH	PROH
Construcciones e instalaciones NO vinculadas directamente de uso ganadero	PROH	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH	PROH
Construcciones e instalaciones NO vinculadas directamente de uso forestal	PROH	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH	PROH
Construcciones e instalaciones NO vinculadas directamente a uso cinegético	PROH	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH	PROH

	SNUP ZEC GRANADILLA. ZIP (1)	SNUP ZEC GRANADILLA. ZI (1)	SNUP ZEC GRANADILLA. ZUG (1)	SNUP ZEC GREDDOS. ZUG (1)	SNUP AMBIENTAL CAUCES	SNUP AMBIENTAL VIAS PECUARIAS	SNUP AMBIENTAL MONTES UTILIDAD PUBL.	SNUP INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS	SNUP CULTURAL ARQUEOLÓGICO
Construcciones e instalaciones NO vinculadas directamente de otro uso agrario según art. 23.a	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO
Extracción o explotación de recursos	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO
Depósito de materiales	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	PROH	PROH	PROH	AUTO
Depósito de residuos	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUTO
Almacenamiento de maquinaria	PROH	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH	PROH	PROH	AUTO
Estacionamiento de vehículos	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO
Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO
Áreas de servicio de carreteras	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO
Instalaciones y construcciones para usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo (art. 2.2.1.14 del PGMO)	PROH (D)	PERM	PERM (B)	PERM	PERM	PERM	PROH	PROH	PERM (C)
Resto de equipamientos	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH(E)	AUTO
Instalaciones de carácter industrial	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	PROH	PROH	PROH	AUTO
Resto de Instalaciones de carácter terciario	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	PROH	PROH	PROH	AUTO
Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores	PROH	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO

	SNUP ZEC GRANADILLA. ZIP (1)	SNUP ZEC GRANADILLA. ZI (1)	SNUP ZEC GRANADILLA. ZUG (1)	SNUP ZEC GREDOS. ZUG (1)	SNUP AMBIENTAL CAUCES	SNUP AMBIENTAL VIAS PECUARIAS	SNUP AMBIENTAL MONTES UTILIDAD PUBL.	SNUP INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS	SNUP CULTURAL ARQUEOLÓGICO	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH
<b>Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores</b>															
Este cuadro resume de actos y usos se complementa con las fichas de condiciones edificatorias particulares para cada categoría, variedad y denominación de suelo no urbanizable de las presentes normas urbanísticas.															

**Notas:**

(1) Condicionado por el Plan de Gestión de ZEC. Ver los artículos relacionados en la ordenación del suelo no urbanizable y las fichas de condiciones edificatorias.

(A) La prohibición se entiende aplicable a las de nueva creación. Las existentes podrán mantener sus características y parcelas actuales, no considerándose fuera de ordenación por la aplicación de esta prohibición. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los artículos correspondientes de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura por otros motivos que fueron motivo de ordenación.

(B) Se considerarán usos permitidos cuando no se afecten a zonas de elevada altitud, ni tengan dificultad para el acceso y/o no cuenten con una densidad muy elevada de arbolado que pueda suponer un riesgo especial en caso de incendio forestal y/o que pueda encontrarse catalogado como Hábitats de Interés Comunitario por la Directiva 92/43/CE. Se entenderá que concurren dichas circunstancias cuando:

- 1º Los terrenos en los que se impliquen seanadyacentes a cualquiera de los tramos de carreteras pavimentadas ya existentes (N-630 y CC-16 de Baños a La Garganta) y puedan garantizar un acceso adecuado e inmediato a las mismas, bien porque ya cuenten con un acceso o bien porque el que haya de ejecutarse no implique movimientos de tierra que conlleven taludes o muros de altura superior a 2,5 m.

Cuando, cumpliendo ese requisito, el proyecto turístico solicite la licencia urbanística municipal, habrá de acreditar:

- Autorización expresa del organismo titular de la carretera que garanticé el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras con carácter general, y específicamente en lo relativo a los accesos -directos o indirectos- desde la carretera; así como el cumplimiento de todas las limitaciones a la edificación en razón tanto a la distancia a la vía como a la existencia de servidumbres acústicas, así como de cuantas otras limitaciones a los usos que se puedan desarrollar en sus márgenes que así se establezcan en la normativa legal y técnica de aplicación.
- Como desarrollo de lo anterior, el promotor deberá aportar un estudio específico -sobre las instalaciones que se dedicarán a la actividad turística- de los ruidos generados desde la carretera por el tráfico de vehículos, que habrá de incluir la justificación, definición técnica y valoración económica de las medidas que se integren en el proyecto general para su atenuación por debajo de los máximos establecidos, dando así cumplimiento de la legislación sectorial aplicable en materia de ruidos. El promotor será responsable del contenido del estudio, de la implantación y mantenimiento de las medidas que se contemplen en el mismo y de su eficacia.
- Estudio justificativo, firmado por técnico competente, que garantice que ninguno de los elementos integrantes de la instalación turística, particularmente los paneles fotovoltaicos, pueda producir deslumbramientos a los usuarios de la carretera; que como en el caso anterior, habrá de integrar la justificación, definición técnica y valoración económica de las medidas que se integren en el proyecto general con ese propósito.
- Los estudios referidos en los dos apartados anteriores habrán de ser presentados, junto con el resto de documentación reglamentariamente establecida, ante la precitada administración de carreteras, sin cuya autorización específica no podrá entenderse su conformidad a la implantación de la instalación turística.
- Declaración jurada del promotor, comprensiva de su compromiso para adoptar su costa cuantas medidas resulten precisas, en cada momento, para conseguir los objetivos relacionados en materia de ruidos y deslumbramiento

(2). Las construcciones e instalaciones vinculadas a estos usos se encuentren a una altitud inferior a 1.000m y se emplacen en zonas donde cuenten con un corona perimetral, de 30m de anchura, completamente despejada de vegetación leñosa o inflamable, tanto en suelo como en vuelo.

3º. Las instalaciones o construcciones que alberguen los usos turísticos no afecten a espacios arbolados catalogados como Hábitats de Interés Comunitario por la Directiva 92/43/CE. Habrán de situarse en todo caso fuera de la zona inundable de los cauces, sin provocar alteración en las formaciones naturales de vegetación de ribera.

4º. El proyecto que se tramite cuente con informes previos favorables de afectación de actividades en zonas integradas en Red Natura, en el que se valoren los efectos sobre los hábitats o especies que hayan motivado su inclusión en Red Natura; y del departamento autonómico competente en materia de prevención y extinción de incendios. A este respecto, se valorará expresamente la conveniencia de que el proyecto incluya las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, que proceda en función de sus circunstancias, localización y su inclusión o no en Plan Periurbano de Protección de Baños de Montemayor.

Cuando no concurren todas estas circunstancias tales usos se considerarán PROHIBIDOS.

(C) Se considerarán usos permitidos dentro del perímetro de protección de 200 m definido en el entorno de cualquier yacimiento, siempre y cuando, se determine por la autoridad competente, tras la pertinente evaluación arqueológica que, según aquella, proceda en cada caso, su compatibilidad o nula afectación con el patrimonio cultural.

(D) Se considerarán usos prohibidos, exceptuándose de tal prohibición, y por tanto con la consideración de usos permitidos, los:

- Equipamientos, de carácter público o privado, destinados a uso deportivo
- Recreativos, de carácter público o privado, destinados al baño, navegación y/o prácticas ambientales

(E) Se exceptúan de la prohibición, y por tanto tendrán la consideración de usos permitidos, los expresamente indicados en el apartado 3.2.2.8:

- "Resto de Equipamientos", conforme al art. 2.2.1.14, siempre que tengan carácter público y resulten autorizados previamente por el órgano competente en materia de Montes; y por el resto de normativa sectorial de aplicación en materia de Montes de Utilidad Pública



Artículo 3.2.1.5. Construcciones en suelo rústico en la corona exterior del suelo urbano o urbanizable.

Podrán emplazarse a una distancia inferior de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable de cualquier término municipal, siempre que el urbanizable cuente con una actuación urbanizadora aprobada, los usos, edificaciones, construcciones e instalaciones que se relacionan a continuación:

- Infraestructuras de servicio público.
- Las edificaciones de uso dotacional.
- Las relacionadas con usos vinculados.
- Estaciones de servicio de suministro de carburantes o recarga eléctrica.
- Las instalaciones para la producción de energías renovables.
- La reforma y/o la ampliación de edificaciones e instalaciones previamente autorizadas, con calificación urbanística y/o licencia urbanística, o que por ser anteriores a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la ley del suelo y ordenación urbana, puedan llegar a tener, de conformidad con la legislación vigente, un régimen asimilable al de las que cuentan con título habilitante.
- Las relacionadas con los usos productivo, industrial, logístico o agroindustrial, de nueva planta o como ampliación de otras previamente existentes siempre que conformen una única unidad productiva y comparten titularidad y uso urbanístico, aunque presentaran separación física con las previamente existentes.
- Las destinadas a "Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo", ya sean de nueva implantación o como resultado de la reforma, acondicionamiento y/o ampliación de edificaciones o construcciones ya existentes, siempre que, en este caso, conformen una única unidad de producción y comparten titularidad y uso urbanístico. aunque presentaran separación física con las previamente existentes.

Art. 3.2.2.1. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "La Granadilla". Zona de Interés Prioritario.

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE INTERÉS PRIORITARIO****USOS PERMITIDOS**

Art. 13.2.a Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras

Art. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora de cultivo o producción agropecuaria

Dentro de los Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo definidos en el art. 2.2.1.14, solo los relativos a:

- Equipamientos, de carácter público o privado, destinados a uso deportivo.
- Recreativos, de carácter público o privado, destinados al baño, navegación y/o prácticas ambientales

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

Art. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos

Resto de equipamientos (art. 2.2.1.14)

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
---------------------------	--

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE INTERÉS PRIORITARIO**

Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

Observaciones:  
Se ha prohibido el uso extractivo en aplicación del punto 7 de la Memoria Ambiental (DOE 16/11/2018): Según el Plan Director de la Red Natura 2000 (apartado 2.9), " las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre", por lo que deberá prohibirse este uso en estas zonas, para cumplir con las directrices del Plan Director.

Art. 3.2.2.2. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "La Granadilla". Zona de Interés.

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE INTERÉS****USOS PERMITIDOS**

Art. 13.2.a Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  
Art. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora de cultivo o producción agropecuaria  
Art. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes  
Art. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.  
Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones de edificación de los usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo	Se permitirá una edificabilidad de 0,12 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10 %. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto. El proyecto contemplará la adopción de medidas específicas, tanto de naturaleza ambiental como constructiva, para la integración paisajística del conjunto de construcciones e instalaciones.
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

Art. 23.a Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  
Art. 23.b. Extracción o explotación de recursos  
Art. 23.c. Depósito de materiales  
Art. 23.c. Almacenamiento de maquinaria  
Art. 23.c. Estacionamiento de vehículos  
Art. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos  
Art. 23.e. Áreas de servicio de carreteras  
Art. 23.f. Instalaciones de carácter industrial  
Art. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores  
Resto de equipamientos (art. 2.2.1.14)  
Resto de instalaciones de carácter terciario (art. 2.2.1.14)

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE INTERÉS**

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

Art. 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada

Art. 23.g. Vivienda familiar aislada no vinculada (A)

Superficie Mínima Parcela	4 ha, salvo excepciones previstas en la Ley vigente.
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	1 unidad
Altura máxima	5 m a cumbre medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE INTERÉS**

Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	
Otros	(A) La prohibición se entiende aplicable a las de nueva creación. Las existentes podrán mantener sus características y parcelas actuales, no considerándose fuera de ordenación por la aplicación de esta prohibición. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Ley vigente por otros motivos que fueran procedentes.
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	
Observaciones:	

Art. 3.2.2.3. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "La Granadilla". Zona de Uso General

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE USO GENERAL**

<b>USOS PERMITIDOS</b>	
Art. 13.2.a Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras Art. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora de cultivo o producción agropecuaria Art. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes Art. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo	
Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE USO GENERAL**

Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones de edificación de los usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo	Se permitirá una edificabilidad de $0,12 \text{ m}^2/\text{m}^2$ y una ocupación máxima del 10 %. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto. El proyecto contemplará la adopción de medidas específicas, tanto de naturaleza ambiental como constructiva, para la integración paisajística del conjunto de construcciones e instalaciones
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

Art. 23.a Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  
Art. 23.b. Extracción o explotación de recursos  
Art. 23.c. Depósito de materiales  
Art. 23.c. Almacenamiento de maquinaria  
Art. 23.c. Estacionamiento de vehículos  
Art. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos  
Art. 23.e. Áreas de servicio de carreteras  
Art. 23.f. Instalaciones de carácter industrial  
Art. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores  
Resto de equipamientos (art. 2.2.1.14)  
Resto de instalaciones de carácter terciario (art. 2.2.1.14)

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	$0,04 \text{ m}^2/\text{m}^2$
Número de plantas	2 unidades

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE USO GENERAL**

Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

Art. 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada

Superficie Mínima Parcela	4 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS.
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	1 unidad
Altura máxima	5 m a cumbre medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE USO GENERAL**

Distancia al núcleo urbano	
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	
Observaciones:	

Art. 3.2.2.4. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". Zona de Interés.

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "SIERRA DE GRELOS Y VALLE DEL JERTE". ZONA DE INTERÉS**

<b>USOS PERMITIDOS</b>		
Art. 13.2.a Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras Art. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora de cultivo o producción agropecuaria Art. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes Art. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 3.1.1.45		
	Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
	Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
	Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
	Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
	Número de plantas	2 unidades
	Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
	Entreplanta	Permitida
	Sótano	Permitido



**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "SIERRA DE GREDO Y VALLE DEL JERTE". ZONA DE INTERÉS**

Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones de edificación de los usos terciarios y dotacionales en suelo rural vinculados al turismo	Se permitirá una edificabilidad de 0,12 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10 %. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto. El proyecto contemplará la adopción de medidas específicas, tanto de naturaleza ambiental como constructiva, para la integración paisajística del conjunto de construcciones e instalaciones.
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

Art. 23.b. Extracción o explotación de recursos  
Art. 23.c. Depósito de materiales  
Art. 23.c. Estacionamiento de vehículos  
Art. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos  
Art. 23.e. Áreas de servicio de carreteras  
Art. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores  
Resto de Equipamientos (art. 2.2.1.14)

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "SIERRA DE GREDOS Y VALLE DEL JERTE". ZONA DE INTERÉS**

Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

Art. 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada (A)  
Art. 23.g. Vivienda familiar aislada no vinculada (A)

Otros	(B) La prohibición se entiende aplicable a las de nueva creación. Las existentes podrán mantener sus características y parcelas actuales, no considerándose fuera de ordenación por la aplicación de esta prohibición. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Ley vigente por otros motivos que fueran procedentes.
-------	---

Observaciones:

Art. 3.2.2.5. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". Zona de Uso General.

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "SIERRA DE GREDOS Y VALLE DEL JERTE". ZONA DE USO GENERAL****USOS PERMITIDOS**

Art. 13.2.a Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  
Art. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora de cultivo o producción agropecuaria  
Art. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes  
Art. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.  
Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.



**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "SIERRA DE GREDO Y VALLE DEL JERTE". ZONA DE USO GENERAL**

Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (FAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones de edificación de los usos terciarios y dotacionales en suelo rural vinculados al turismo	Se permitirá una edificabilidad de 0,12 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10 %. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto. El proyecto contemplará la adopción de medidas específicas, tanto de naturaleza ambiental como constructiva, para la integración paisajística del conjunto de construcciones e instalaciones.
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

Art. 23.a Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  
Art. 23.b. Extracción o explotación de recursos  
Art. 23.c. Depósito de materiales  
Art. 23.c. Almacenamiento de maquinaria  
Art. 23.c. Estacionamiento de vehículos  
Art. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos  
Art. 23.e. Áreas de servicio de carreteras  
Art. 23.f. Instalaciones de carácter industrial  
Art. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores  
Resto de Equipamientos (art. 2.2.1.14)  
Resto de Instalaciones de carácter terciario (art. 2.2.1.14)

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
---------------------------	--



**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "SIERRA DE GREDOS Y VALLE DEL JERTE". ZONA DE USO GENERAL**

Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "SIERRA DE GREDOS Y VALLE DEL JERTE". ZONA DE USO GENERAL**

Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

Observaciones:

Art. 3.2.2.6. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces.

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP AMBIENTAL DE CAUCES****USOS PERMITIDOS**

Art. 13.2.a Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  
Art. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora de cultivo o producción agropecuaria  
Art. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes  
Art. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.  
Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones de edificación de los usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo	Se permitirá una edificabilidad de 0,12 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10 %. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto. El proyecto contemplará la adopción de medidas específicas, tanto de naturaleza ambiental como constructiva, para la integración paisajística del conjunto de construcciones e instalaciones.
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP AMBIENTAL DE CAUCES**

Art. 23.a Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  
Art. 23.b. Extracción o explotación de recursos  
Art. 23.c. Estacionamiento de vehículos  
Art. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos  
Art. 23.e. Áreas de servicio de carreteras  
Art. 23.f. Instalaciones de carácter industrial (A)  
Art. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores  
Resto de Equipamientos (art. 2.2.1.14)  
Resto de instalaciones de carácter terciario (art. 2.2.1.14)

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	(A) La prohibición se entiende aplicable a las de nueva creación. Las existentes podrán mantener sus características y parcelas actuales, no considerándose fuera de ordenación por la aplicación de esta prohibición. Con respecto al uso extractivo, se aplica el punto 7 de la Memoria Ambiental (DOE 16/11/2018): Según el Plan Director de la Red Natura 2000 (apartado 2.9), "las nuevas actividades extractivas se localizarán, preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre", por lo que deberá prohibirse este uso en estas zonas, para cumplir con las directrices del Plan director.
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP AMBIENTAL DE CAUCES**

Condiciones Estéticas y de Composición	
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
Art. 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada	
Superficie Mínima Parcela	4 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS.
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	8 m a cumbre medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	
Observaciones:	

Art. 3.2.2.7. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias.

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP VÍAS PECUARIAS****USOS PERMITIDOS**

Instalaciones ordinarias de uso ganadero según art. 13.2.a. LSOTEX 2001

Parcela mínima	
Superficie Mínima	
Diámetro círculo inscrito	
Otras determinaciones	
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	
Edificabilidad máxima	
Ocupación máxima	
Número de plantas	
Altura máxima	
Entreplanta	
Sótano	
Semisótano	
Bajocubierta	
Pendiente máxima de cubierta	
Parcela mínima núcleo de población	
Distancia al núcleo urbano	
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	
Condiciones Estéticas y de Composición	

## Observaciones:

Únicamente se permiten las construcciones conformes a la legislación vigente en materia de vías pecuarias que reciban autorización del Organismo Competente en la gestión de las mismas. Ejemplos de estas obras son: abrevaderos y descansaderos de animales.

En todo momento se precisará autorización del Organismo Competente en materia de Vía Pecuarias, que será quien determine en cada caso concreto el alcance de las obras.



Art. 3.2.2.8. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Montes de Utilidad Pública.

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP AMBIENTAL MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
Art. 13.2.a Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras Art. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora de cultivo o producción agropecuaria Art. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes Resto de Equipamientos, conforme al art. 2.2.1.14, siempre que tengan carácter público y resulten autorizados previamente por el órgano competente en materia de gestión forestal, en virtud de su plena compatibilidad con lo regulado al efecto por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; y por el resto de normativa sectorial de aplicación en materia de Montes de Utilidad Pública.	
Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
Art. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP AMBIENTAL MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP AMBIENTAL MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA****Observaciones:**

En estos terrenos se habrá de cumplir lo indicado en la Ley 43/2003 de Montes modificada por la Ley 10/2006, y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.

**En especial:**

Artículo 15. Régimen de usos en el dominio público forestal

1. La Administración gestora de los montes demaniales podrá dar carácter público a aquellos usos respetuosos con el medio natural, siempre que se realicen sin ánimo de lucro y de acuerdo con la normativa vigente, en particular con lo previsto en los instrumentos de planificación y gestión aplicables, y cuando sean compatibles con los aprovechamientos, autorizaciones o concesiones legalmente establecidos.
2. La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad. En los montes catalogados será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma.
3. Los aprovechamientos forestales en el dominio público forestal se regirán por lo que se establece en los artículos 36 y 37 de esta ley.
4. La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal. En los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la comunidad autónoma.
5. En los procedimientos de concesión y autorización de actividades económicas promovidas por la administración gestora del monte que vayan a realizarse en montes demaniales, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación de los montes comunales, se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva conforme a los instrumentos o directrices de planificación y gestión del mismo en los siguientes supuestos:
  - a) cuando se trate de una actividad de servicios que se promueva por la administración gestora del monte.
  - b) cuando el ejercicio de la actividad excluya el ejercicio de otras actividades por terceros. Los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios estarán directamente vinculados a lo dispuesto en los instrumentos o directrices de planificación y gestión del monte. La duración de dichas autorizaciones y concesiones será como máximo de 75 años, de acuerdo con sus características, y no dará lugar a renovación automática ni a ventajas a favor del anterior titular o personas vinculadas con él".

**Artículo 36. Aprovechamientos forestales.**

1. El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en esta ley y en la normativa autonómica.
2. Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán de acuerdo con las prescripciones para la gestión de montes establecidas en los correspondientes planes de ordenación de recursos forestales, cuando existan. Se ajustarán también, en su caso, a lo que concretamente se consigne en el proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente vigente.
3. El órgano competente de la comunidad autónoma regulará los aprovechamientos no maderables. Dichos aprovechamientos, y en particular el de pastos, deberán estar, en su caso, expresamente regulados en los correspondientes instrumentos de gestión forestal o PORF en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión.
4. Los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.
5. La Administración gestora de los montes demaniales podrá enajenar productos o servicios de los mismos, bajo el régimen de aprovechamientos forestales, con sujeción a las cláusulas técnico-facultativas y económico-administrativas que se establezcan y a los instrumentos de gestión vigentes. Como contraprestación, además o en lugar del precio, podrá establecerse o aceptarse la realización de determinadas mejoras del monte, que deberán sujetarse al instrumento de gestión correspondiente, a las condiciones específicas que se establezcan y a la aprobación del titular del monte.
6. En los contratos que celebren las Administraciones gestoras o titulares de montes demaniales para la realización de actuaciones de mejora en dichos montes, en las que se generen productos forestales con valor de mercado, estos podrán quedar a disposición del adjudicatario de los trabajos y el precio estimado de su venta constituir un elemento dentro del presupuesto de la actuación.
7. Los aprovechamientos en los montes afectados por las zonas de servidumbre, policía, o afeción de los dominios públicos hidráulico, marítimo-terrestre, de carreteras o ferroviario no precisarán de la autorización de los órganos competentes de dichos dominios, siempre y cuando tales montes dispongan de instrumentos de gestión cuya aprobación por el órgano forestal de la comunidad autónoma haya sido informada favorablemente por los órganos de gestión de los dominios públicos mencionados.
8. El Gobierno, oídas las comunidades autónomas, regulará reglamentariamente el régimen básico propio de los contratos públicos de aprovechamientos, obras y servicios forestales.

**Artículo 37. Aprovechamientos maderables y leñosos.**

1. Los aprovechamientos maderables y leñosos se regularán por el órgano forestal de la comunidad autónoma.
2. En los montes no gestionados por dicho órgano forestal, estos aprovechamientos estarán sujetos a las siguientes condiciones básicas:

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP AMBIENTAL MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

- a) Cuando exista proyecto de ordenación, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente, o el monte esté incluido en el ámbito de aplicación de un PORF y éste así lo prevea el titular de la explotación del monte deberá remitir la declaración responsable del aprovechamiento al órgano forestal de la comunidad autónoma, al objeto de que éste pueda comprobar su conformidad con lo previsto en el instrumento de gestión o, en su caso, de planificación.
- b) En caso de no existir dichos instrumentos, estos aprovechamientos requerirán autorización administrativa previa, salvo que se trate de aprovechamientos maderables o leñosos a turno corto o domésticos de menor cuantía, en cuyo caso deberá comunicar, mediante una nueva declaración responsable, que concurren las circunstancias por las que no es necesaria dicha autorización. Se considerarán aprovechamientos de turno corto aquéllos cuyo turno sea inferior a 20 años y los aprovechamientos de las especies y turnos conjuntamente tratados que determinen las comunidades autónomas para su territorio. Se considerarán aprovechamientos de menor cuantía los inferiores a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estereos de leñas, salvo que las comunidades autónomas establezcan para su territorio cuantías menores.
3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima, en relación con el procedimiento para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental previa de actividades sometidas a notificación o declaración responsable cuando la misma sea exigible por la legislación básica estatal o autonómica de evaluación ambiental.
4. El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.

Art. 3.2.2.9. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP DE INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS****USOS PERMITIDOS**

- Art. 13.2.a Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  
Art. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora de cultivo o producción agropecuaria  
Art. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes  
Art. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.  
Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP DE INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS**

Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones de edificación de los usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo	Se permitirá una edificabilidad de 0,12 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10 %. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto. El proyecto contemplará la adopción de medidas específicas, tanto de naturaleza ambiental como constructiva, para la integración paisajística del conjunto de construcciones e instalaciones.
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

Art. 23.a Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  
Art. 23.b. Extracción o explotación de recursos  
Art. 23.c. Depósito de materiales  
Art. 23.c. Almacenamiento de maquinaria  
Art. 23.c. Estacionamiento de vehículos  
Art. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos  
Art. 23.e. Áreas de servicio de carreteras  
Art. 23.f. Instalaciones de carácter industrial  
Art. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores  
Resto de Equipamientos (art. 2.2.1.14)  
Resto de instalaciones de carácter terciario (art. 2.2.1.14)

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP DE INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS**

Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**USOS AUTORIZABLES**

Art. 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada

Art. 23.g. Vivienda familiar aislada no vinculada

Superficie Mínima Parcela	4 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS.
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	8 m a cumbre medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP DE INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS****Observaciones:**

Con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de estas carreteras u otras que pudieran llegar a ejecutarse durante el periodo de vigencia del Plan General, en aplicación de las vigentes leyes de Carreteras del Estado y de Carreteras de Extremadura y del vigente Reglamento General de Carreteras:

**— Zona de dominio público:**

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección orthogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será, en todo caso, de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura. En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

**— Zona de servidumbre:**

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas, de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo V de esta Ley. En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

Serán indemnizables a instancia de parte la ocupación de la zona de servidumbre y, en todo caso, los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

**— Zona de afección:**

La zona de afección consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización de la Administración titular, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años

**— Línea límite de edificación:**

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP DE INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS**

En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo.

La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, en zonas perfectamente delimitadas.

Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

**— Autorizaciones**

Las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la carretera, que en el caso de la autovía A-66 y la carretera N-630 es la Demarcación Carreteras del Estado en Extremadura y en la CCV-16 es la Diputación Provincial de Cáceres. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a las vías de servicio o enlaces utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a la solicitud del interesado, la correspondiente autorización -o informe favorable, en su caso- para el acondicionamiento del mismo.

**— Anuncios publicitarios**

La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de tal forma que sea visible desde la A-66 o la N-630 estará prohibida (excepto la instalada en el suelo urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23/09/94).

Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo en tramos no urbanos de dichas autovía y carretera que no sea la establecida en el acuerdo SISTHO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.

**— Obras públicas en las Carreteras del Estado**

Se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas a realizar en las carreteras del Estado, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, etc., así como también a los elementos funcionales de las mismas, por estar estos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del artículo 12 de la Ley 25/88 de Carreteras, porque ésta se entiende implícita, aunque habrán de adecuarse a la ordenación urbanística del suelo en que se hallen.

**— Superposición de la afección de carreteras y arqueológico**

En el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras de la Autovía A-66 y la Carretera N-630, la superposición con el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológico será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones, promovidas por el estado, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, vialidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que la protección arqueológica hiciera imposible tal previsión.

De manera análoga se actuará si se trata de terrenos que, no teniendo esta clasificación queden sujetos a la superposición de ambas afecciones, por ejemplo aquellos situados en el núcleo urbano.

En cualquier caso, ambas Administraciones Públicas (El Ministerio de Fomento, por un lado, y la Consejería competente en Patrimonio, en este caso Cultura) están llamadas a llegar a acuerdo sobre las actuaciones concretas de una u otra en aquellos ámbitos espaciales en los que confluyan las competencias de la otra, como conviene al buen funcionamiento y gestión de la cosa pública.



Art. 3.2.2.10. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP CULTURAL ARQUEOLÓGICO</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
Art. 13.2.a Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinégetica, Otras Art. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora de cultivo o producción agropecuaria Art. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes Usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 3.1.1.45	
Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones de edificación de los usos terciarios y dotacionales en suelo rústico vinculados al turismo:	Se permitirá una edificabilidad de 0,12 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10 %. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto. El proyecto contemplará la adopción de medidas específicas, tanto de naturaleza ambiental como constructiva, para la integración paisajística del conjunto de construcciones e instalaciones.
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
Art. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos Art. 23.e. Áreas de servicio de carreteras Resto de Equipamientos (art. 2.2.1.14)	

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP CULTURAL ARQUEOLÓGICO**

Superficie Mínima Parcela	1,5 ha, salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a Linderos	Las de nueva planta, una distancia mínima de 3 m a todos sus linderos y 5 m a ejes de caminos. Se exceptúan los edificios y construcciones preexistentes.
Tipología de la edificación	Edificación aislada exenta (EAE), salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Edificabilidad máxima	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2 unidades
Altura máxima	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta	Permitida
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Bajocubierta	Permitido
Distancia al núcleo urbano	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Otros	
Condiciones Higiénico Sanitarias	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad
Condiciones Estéticas y de Composición	

**Observaciones:**

- Superposición de la afección de carreteras y arqueológica.

En el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras de la Autovía A-66 y la Carretera N-630, la superposición con el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológico será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones, promovidas por el Estado, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, viabilidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que la protección arqueológica hiciera imposible tal previsión.

De manera análoga se actuará si se trata de terrenos que, no teniendo esta clasificación queden sujetos a la superposición de ambas afecciones, por ejemplo, aquellos situados en el núcleo urbano.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA  
ORDENACIÓN EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES.****MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1  
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BAÑOS DE MONTEMAYOR.**

Equipo Redactor: Miguel Ángel Rufo Cordero. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

La modificación aprobada tiene por objeto favorecer el desarrollo turístico de Baños de Montemayor, mediante la eliminación de las trabas administrativas que de manera improductiva, sin beneficio alguno para el municipio ni para su entorno, impiden la implantación y explotación de actividades turísticas, que, en determinadas condiciones y con las suficientes garantías, podrían desarrollarse sin amenaza alguna para la integridad y calidad de su patrimonio histórico natural.

Con esa finalidad se habilitan nuevas zonas del término municipal, fuera del suelo urbano, para el ejercicio de "actividades rústicas vinculadas al turismo", como casas rurales, hoteles rurales, chozos, campamentos de turismo, restaurantes, cafeterías, e incluso prácticas de tipo cultural, recreativa o deportiva como el baño o la navegación. De ese tipo podrán implantarse en terrenos:

- Clasificados como "SUN Protegido Natural ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", Zona de Interés", siempre y cuando no se sitúen por encima de 1.000 m de altitud, ni afecten a zonas catalogadas como Hábitats de Interés Comunitario por la Directiva 92/43/CE, ni supongan un riesgo especial en caso de incendio forestal por contar en su entorno con denso arbolado y además cuenten con fácil acceso a cualquiera de las carreteras existentes, bien sea la N-630 o la CC-16, de Baños a La Garganta.
- Clasificados como "SNU Protegido Cultural Arqueológico", por encontrarse dentro del perímetro de protección de 200 m definido en el entorno de cualquier yacimiento, siempre y cuando la autoridad competente lo autorice, tras la pertinente evaluación arqueológica, por su compatibilidad o nula afección al patrimonio cultural.

Asimismo se incorpora al Plan General Municipal una regulación propia de los usos y construcciones que pueden emplazarse sobre la corona de 300 m de anchura, exterior al suelo urbano y urbanizable, incluyendo entre aquellas las edificaciones que, por ser anteriores a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la ley del suelo y ordenación urbana, pudieran llegar a contar con un régimen asimilable al de cualquier construcción con licencia; todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de las condiciones que eviten el riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

**DOE**

NÚMERO 214

Jueves 6 de noviembre de 2025

**60447**

Finalmente se reduce a 3 m el retranqueo a linderos y a 5 m la distancia a eje de caminos que habrán de contemplar las construcciones de nueva planta en suelo rústico.

Como se desprende de la evaluación ambiental practicada la ordenación resultante no tendrá efectos adversos significativos para el medio ambiente, por cuanto, con ella no se verán afectados los espacios más sensibles (Zonas de Interés) de las áreas integradas en la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", así como tampoco los yacimientos arqueológicos, ni otros bienes integrantes del patrimonio histórico, ni el dominio público hidráulico de los cauces o de sus zonas inundables.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
DE EXTREMADURA (artículo 59 de la LOTUS).**

Sección 2.<sup>a</sup>: R.<sup>o</sup> de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Ángel M.<sup>a</sup> Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

Certifica:

Que con fecha 29/10/2025 y n.<sup>º</sup> CC/057/2025, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.<sup>º</sup> 1 del Plan General Municipal que tiene como objeto la incorporación de los usos turísticos al régimen del suelo rústico y la adaptación de las condiciones de edificación.

Municipio: Baños de Montemayor.

Aprobación definitiva: 30 de abril de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículos 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 29 de octubre de 2025.

*ACUERDO de 31 de julio de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Ibahernando para la corrección de errores gráficos detectados en la planimetría. (2025AC0087)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 31/07/2025, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 30/03/2023 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 13/04/2023 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente por primera vez el 10/10/2023.

El 17/07/2024 la propuesta técnica fue aprobada provisionalmente por segunda vez por el Pleno municipal, solicitando a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana el informe previsto en el artículo 49.4.n) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, al entender que se trataba de una modificación de determinaciones de la ordenación detallada del planeamiento municipal.

La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emitió el 16/10/2024 informe desfavorable al considerar que la propuesta presentada afecta a las determinaciones de la ordenación estructural del Plan General Municipal, concluyendo que la aprobación definitiva le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Pleno municipal, en sesión celebrada el 11/03/2025, realiza una nueva aprobación provisional solicitando la aprobación definitiva a la CUOTEX.

La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 16/02/2023 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

II. Competencia.

Al no disponer Ibahernando de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la LOTUS, es de aplicación el apartado 3.f) de su disposición transitoria segunda que, en

la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la evaluación del grado de sostenibilidad del modelo urbano inicial y resultante según la ordenación establecida, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio, según el art. 51.2 del Decreto 143/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS, en adelante RGLOTUS, corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto a la CUOTEX, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva.

### III. Procedimiento.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.a) de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura pueda ser modificado, siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas; resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural; y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente, según la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

#### IV. Análisis.

1. La modificación puntual planteada tiene como objeto la corrección de 28 errores observados en la planimetría del Plan General Municipal relativos a la determinación y el establecimiento de alineaciones en el suelo urbano consolidado del Municipio en zonas a las que se le aplica la ordenanza "Área tradicional manzana densa".

La propuesta conlleva la recalificación de suelo destinado a viario público a residencial, y viceversa, generando un incremento de la superficie residencial de 654,29 m<sup>2</sup>.

Se motiva la nueva ordenación en la necesidad de adaptar el planeamiento urbanístico a la realidad existente, respetando la realidad jurídica de los terrenos.

2. Aunque el documento aportado bajo la denominación "memoria de participación" no se ajusta a la fase administrativa correspondiente, ni al contenido mínimo necesario para deducir su carácter viable en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, de forma posterior a la redacción de la propuesta se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

3. La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 16/02/2023 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados, sin que conste ninguna observación que impida continuar con la tramitación del expediente.

5. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 de la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.

6. Se indica en la propuesta que se pretende corregir una serie de errores existentes en el Plan General Municipal, pero los cambios propuestos conllevan a que el término "correc-

ción de error" aducido en la Memoria no encuentre conexión con los requisitos previstos en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la corrección de errores de carácter administrativo.

En cuanto al fondo, la propuesta conlleva a un incremento de la superficie edificable de uso residencial, lo que deriva en una afección a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana previstos en la LOTUS.

En la Memoria técnica se realiza un análisis del grado de sostenibilidad del modelo inicial y resultante de la ordenación justificando el cumplimiento de los estándares de sostenibilidad aplicables, señalando que el Municipio cuenta con dotaciones y zonas verdes suficientes para soportar el incremento de edificabilidad que se deriva de la propuesta. También se acredita el cumplimiento de los estándares objetivos relativos a densidad de población y densidad de viviendas, conforme al artículo 14.5 del RGLOTUS.

Así, sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

#### V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Gral. de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (art. 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el art. 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (art. 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de agosto de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º  
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ



**DOE**

NÚMERO 214

Jueves 6 de noviembre de 2025

**60454**

## **ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 31 de julio de 2025, no resulta afectada la normativa urbanística vigente.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO**

Se redacta el presente Resumen Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, el cual recoge las características esenciales de la nueva ordenación, así como un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

El encargo de redacción de la presente Modificación Puntual se realiza a la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, siendo su redactor Carlos Martín Roncero, en calidad de Arquitecto de la misma.

El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Ibahernando es un Plan General Municipal, con acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura de fecha 26 de julio de 2018, y publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura con fecha 03 de julio de 2020. Estas normas constituyen un instrumento de planeamiento general no adaptado a las determinaciones de la legislación urbanística vigente en Extremadura.

La redacción de la presente modificación puntual consiste en la corrección de 28 errores gráficos detectados en la planimetría del vigente Plan General Municipal, en cuanto a la determinación y establecimiento de alineaciones se refiere.

Se trata, en algunos casos, de pequeños entrantes en la alineación de fachada, a modo de fondos de saco, que se apoderan de superficies de terreno pertenecientes a las parcelas residenciales a que dan frente, generalmente coincidiendo con patios o espacios no edificados de las mismas, calificándolas como viario público, entrantes que generan una escasa o nula mejora de la funcionalidad de las dotaciones públicas.

En otras ocasiones ocurre lo contrario, se generan salientes en la alineación oficial, y son las parcelas residenciales las que se apoderan de suelo destinado a viario, incorporándolos al uso residencial.

Analizado el Plan General Municipal, así como la memoria informativa y justificativa del mismo, no se detecta intención ni justificación alguna por parte del equipo redactor del mismo respecto a la generación de los entrantes y salientes anteriormente indicados.

Realizada consulta al Consistorio, éste pone de manifiesto que no existe ni ha existido pretensión municipal por incorporar dichas superficies de terreno privado al viario público (entrantes en la alineación), ni incorporar al uso residencial determinadas superficies pertenecientes al viario público (salientes en la alineación).

Analizada la cartografía del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente con anterioridad a la aprobación del Plan General Municipal, se observa que éste mantenía la realidad física y catastral de los inmuebles existentes, no previendo la transformación de estos suelos residenciales en viario público y viceversa.

Teniendo en cuenta las tres premisas anteriormente indicadas, todo apunta a un posible error gráfico en la redacción del Plan General Municipal, no detectado en los períodos de exposición pública del mismo.

Dado el interés por parte del Ayuntamiento de solventar dicha anomalía, pues afecta a numerosos inmuebles del casco urbano, se ha procedido a la redacción de la presente Modificación Puntual, al objeto de corregir las anomalías detectadas.

La propuesta conlleva la recalificación de suelo destinado a viario público a residencial, y viceversa, generando un incremento de la superficie residencial de 654,29 m<sup>2</sup>.

Analizado el grado de sostenibilidad del modelo inicial y resultante de la ordenación justificando el cumplimiento de los estándares de sostenibilidad aplicables, se concluye que el Municipio cuenta con dotaciones y zonas verdes suficientes para soportar el incremento de edificabilidad que se deriva de la propuesta, por lo que no se hacen necesarias nuevas reservas. Igualmente se acredita el cumplimiento de los estándares objetivos relativos a densidad de población y densidad de viviendas.

La presente modificación afecta única y exclusivamente a la planimetría del Plan General Municipal, sin afectar en ningún momento al articulado normativo del mismo.

En concreto, modifica el juego de planos de ordenación detallada OD.5.2, OD.5.3 y OD.5.4, correspondientes con la "Ordenación Urbanística. Alineaciones y Alturas".

Por otro lado, y con respecto a los posibles aspectos ambientales de la modificación, la Dirección General de Sostenibilidad comunicó con fecha 16/02/2023 que la presente modificación puntual no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
DE EXTREMADURA (artículo 59 de la LOTUS).**

Sección 2.<sup>a</sup>: R.<sup>o</sup> de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Ángel M.<sup>a</sup> Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

Certifica:

Que con fecha 28/10/2025 y n.<sup>º</sup> CC/056/2025, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.<sup>º</sup> 1 del Plan General Municipal para la corrección de errores gráficos detectados en la planimetría.

Municipio: Ibahernando.

Aprobación definitiva: 31 de julio de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículos 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 28 de octubre de 2025.

• • •

## IV ANUNCIOS

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de determinados vehículos usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2026 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda.* (2025063896)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de determinados vehículos usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2026 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda, esta Secretaría General,

RESUELVE:

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del proyecto normativo será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Dirección General de Tributos, sitas en el Paseo de Roma, s/n., Edificio B-2.<sup>a</sup> planta de Mérida (Badajoz).

El proyecto normativo también estará a disposición de los ciudadanos en el Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet: <https://www.juntaex.es/tuICTURE/participacion>

**Tercero.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [dgt.hap@juntaex.es](mailto:dgt.hap@juntaex.es).

Mérida, 21 de octubre de 2025. La Secretaria General, MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO.

*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los hechos imponibles que se devenguen en el año 2026, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.* (2025063900)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los hechos imponibles que se devenguen en el año 2026, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención, esta Secretaría General,

RESUELVE:

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del proyecto normativo al que se refiere esta consulta será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Dirección General de Tributos, sitas en el Paseo de Roma, s/n., Edificio B-2.<sup>a</sup> planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto normativo también estará a disposición de los ciudadanos el Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>

**Tercero.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dgt.hap@juntaex.es, o desde el área personalizada denominada "Miespacio" del Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet <https://www.juntaex.es>.

Mérida, 21 de octubre de 2025. La Secretaria General, INMACULADA NÚÑEZ ARROYO.

*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de las edificaciones situadas en suelo de naturaleza rústica, radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2026, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.*

(2025063902)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de las edificaciones situadas en suelo de naturaleza rústica, radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2026, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención, esta Secretaría General

RESUELVE:

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del proyecto normativo al que se refiere esta consulta será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Dirección General de Tributos, sitas en el Paseo de Roma, s/n., Edificio B-2.<sup>a</sup> planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto normativo también estará a disposición de los ciudadanos el Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>

**Tercero.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dgt.hap@juntaex.es, o desde el área personalizada denominada "Miespacio" del Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet <https://www.juntaex.es>.

Mérida, 21 de octubre de 2025. La Secretaria General, INMACULADA NÚÑEZ ARROYO.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2026. (2025063953)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2026, esta Secretaría General,

## RESUELVE:

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias se realiza por procedimiento de urgencia de 7 días hábiles del artículo 66.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, debido a la necesidad de que la convocatoria de subvenciones para la anualidad 2026 se apruebe en Consejo de Gobierno y se publique antes del primer día del año 2026.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del citado proyecto de decreto, a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto citado estará a disposición de la ciudadanía en el Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura, área de Transparencia, sección e Participación Ciudadana, en la dirección de internet: <https://www.juntaex.es/tuapertura/participacion>

**Tercero.** Las alegaciones y sugerencias formuladas se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la dirección de correo electrónico [dgcyes.agds@juntaex.es](mailto:dgcyes.agds@juntaex.es), o desde el área personalizada denominada "Miespacio" del Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet <https://www.juntaex.es>.

Mérida, 23 de octubre de 2025. La Secretaria General, MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ.

*ANUNCIO de 28 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de finalización de las obras del Proyecto de Interés Regional "Los Viñazos" en Navalmoral de la Mata y cuya promotora es la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Expte.: IA25/1280. (2025081794)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de finalización de las obras del Proyecto de Interés Regional "Los Viñazos", en Navalmoral de la Mata, cuya promotora es la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el artículo 62, letra d) "Los proyectos que se encuentran sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo solicite el promotor" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto propuesto recoge los siguientes objetivos:

- Posibilitar la implantación de un centro docente, manteniendo la superficie elegida, aunque se le otorga una calificación de Dotacional Genérico. Además, se elimina el suelo dotacional asistencial, ubicado en el PIR original dentro de la zona verde. Se propone una nueva parcela de uso dotacional de forma triangular al este del sector, con lo cual el estándar en cuanto a reservas de suelo dotacional queda sobradamente justificado.

- Nueva distribución de las tipologías edificatorias, ponderando la vivienda unifamiliar.
- Calificación como Suelo Dotacional para infraestructuras y servicios, las parcelas donde se han ubicado los CT por exigencias de la compañía eléctrica Iberdrola.
- Se mantienen los accesos inicialmente dispuestos a través de dos glorietas, aunque tal como se establece en el proyecto de urbanización aprobado, será necesaria una intervención en la carretera a Rosalejo al objeto de que en el proyecto de urbanización se proceda al acerado de la vía desde la glorieta hasta el punto de conexión con el polígono.
- Modificación y adaptación de las Ordenanzas de la Edificación a la nueva situación y se actualizan respecto a nuevas normativas de aplicación.
- Adecuar la ordenación para posibilitar un desarrollo urbanístico más eficiente y adecuado a la situación actual y a las modificaciones introducidas como consecuencia de los informes o alegaciones recibidos por los organismos afectados, serían los siguientes:
  - 1.<sup>º</sup> Cambio en el trazado del encauzamiento del arroyo que cruza el sector, dando respuesta a las exigencias realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Esta obra ha sido ejecutada, discurriendo ahora por el límite S-O del ámbito del PIR
  - 2.<sup>º</sup> Cambio de rasantes de viales, en respuesta a los cambios surgidos por el nuevo encauzamiento del arroyo.
  - 3.<sup>º</sup> El cambio de la red de saneamiento, en respuesta a los cambios de rasantes anteriormente mencionados, quedando ahora un único punto de vertido.
  - 4.<sup>º</sup> Modificación de la instalación de suministro eléctrico como consecuencia de los requerimientos realizados por la compañía suministradora a partir del proyecto inicial.
  - 5.<sup>º</sup> Desvío y/o soterramiento de la Línea Eléctrica Aérea de Media Tensión que atraviesa el ámbito del PIR "Los Viñazos" y que todavía no se ha ejecutado.
  - 6.<sup>º</sup> El soterramiento de los contenedores de basura, en respuesta al requerimiento realizado desde el Ayuntamiento.
  - 7.<sup>º</sup> El cambio de la red de hidrantes, igualmente en respuesta a los requerimientos realizados desde el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
  - 8.<sup>º</sup> Demolición de la nave industrial existente en los terrenos.
  - 9.<sup>º</sup> Por último, corregir errores detectados respecto del PIR aprobado, en 2006. Se corrige una pequeña errata detectada en el artículo 34 del PIR aprobado, en lo que se refiere a pendientes transversales de sendas peatonales.

La promotora del proyecto es la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de la Consejería de Infraestructura, Transporte y Vivienda.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 28 de octubre de 2025. El Director General de Sostenibilidad. GERMÁN PUEBLA OVANDO.

*ANUNCIO de 29 de octubre de 2025 por el que se publica la subsanación de pago en las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". (2025081795)*

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero" (DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022). Esas ayudas han sido convocadas en el ejercicio 2023 mediante Resolución de la Secretaría General de 15 de marzo de 2023 (DOE n.º 55, de 21 de marzo de 2023).

El citado decreto en su artículo 26, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad en las notificaciones y comunicaciones con las personas interesadas en el procedimiento, las mismas se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 29 de octubre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PEREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pagos en las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

CIF/NIF	Nombre
***7278**	IGLESIAS BARRANTES, IVÁN JOSÉ
***9469**	SÁNCHEZ-BURGUEÑO TITULARIDAD COMPARTIDA
***6793**	GUEDEJO CENDRERO, RUBÉN
***6913**	MARTÉN DÍAZ, SAMUEL
***4190**	AGROQ. M. AMOR SL



*ANUNCIO de 29 de octubre de 2025 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025081796)*

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, por lo que se les requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta De Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 29 de octubre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PEREZ.



Cofinanciado por  
la Unión Europea



GOBIERNO  
DE ESPAÑA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO**

Relación de trámites de audiencia de solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***4644**	SÁNCHEZ GARCÍA, MARÍA TERESA
***4851**	GARCÍA RUBIALES, FRANCISCO JAVIER
***5629**	SÁNCHEZ MÉNDEZ, LUIS CARLOS
***5737**	COCO SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN
***4397**	CRESPO FERNÁNDEZ, MANUEL
***6894**	RANGEL MATA, JAVIER
***0650**	SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ LUIS
***7273**	PRIETO LADERO, ADELA MARIA
***3936**	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ PASCUAL, FERNANDO
***8886**	MARIA ELENA VICENTE GALINDO

Cofinanciado por  
la Unión EuropeaGOBIERNO  
DE ESPAÑA

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

• • •

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*ANUNCIO de 28 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en materia de fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 72/2024, de 16 de julio, durante el ejercicio 2024.*  
(2025081792)

El Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece que a la Dirección General de Trabajo le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos. Así, ejerce entre otras, las funciones en materia de prevención de riesgos laborales y de Centros de Seguridad y Salud Laboral, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En el ejercicio de estas competencias, durante el año 2024 se han concedido ayudas para el fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 72/2024, de 16 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 164, de 23 de agosto) y su corrección de errores publicada en el DOE núm. 191, de 1 de octubre.

Las subvenciones tienen por objeto fomentar la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el ámbito laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la financiación de actuaciones que contribuyan a reforzar la prevención de riesgos laborales en los procesos productivos y en el entorno de trabajo.

En cuanto a su financiación, estas subvenciones se imputaron a la aplicación presupuestaria 14012.325A.770.00, proyecto de gasto 20001339 "mejora de las condiciones de trabajo en empresas", con fuente de financiación fondos de la Comunidad Autónoma.

En aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez resueltas mediante Resolución de 12 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y notificadas individualmente a los beneficiarios,

y cuando los importes concedidos, individualmente considerados, sean de cuantía igual o superior a 3.000,00 euros, el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Igualmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva deberán publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Dirección General de Trabajo, por delegación de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, mediante Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE núm. 157, de 16 de agosto), y en aplicación de los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo,

ACUERDO:

**Único.** Dar publicidad a las subvenciones concedidas durante el ejercicio 2024, en materia de fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se relacionan en el anexo I con indicación del beneficiario, expediente administrativo, importe de la inversión y cantidad concedida.

Mérida, 28 de octubre de 2025. El Secretario General, PD, Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE núm. 157, de 16 de agosto), La Directora General de Trabajo, PILAR BUENO ESPADA.

**ANEXO I****SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

<b>EXP.</b>	<b>ENTIDAD BENEFICIARIA</b>	<b>NIF</b>	<b>IMPORTE DE LA INVERSIÓN</b>	<b>CANTIDAD CONCEDIDA (50% HASTA MÁX. 20.000 €)</b>
01/2024	CONSTRUCCIÓN Y REFORMAS DE ESPACIOS INTEGRALES A SU MEDIDA, SLU	B06571095	10.500,00€	5.250,00 €
02/2024	ORENDA LABORATORIO DE AGUAS, SL	B10486900	15.320,00€	7.660,00 €
05/2024	AMBLING INGENIERIA Y SERVICIOS, SL	B10406601	7.319,24 €	3.659,62 €
06/2024	INNOVACIONES DISRAS, SL	B06529119	6.850,00 €	3.425,00 €
07/2024	MANUEL BARJOLA GARCIA, SL	B10570737	9.824,13€	4.912,07€
10/2024	INSTALACIONES DABEAL, SL	B06352249	8.532,73€	4.266,37€
11/2024	LA PICOTA ,ESPJ	E16825713	11.766,44€	5.883,22 €
13/2024	CATE, SA	A10018315	9.355,00 €	4.677,50€
16/2024	RAFAEL RUBEN MONTAÑO CANDELARIO	***6437**	8.882,92 €	4.441,46 €
17/2024	EGOSA FORESTAL, SL	B06652705	11.561,98€	5.780,99 €
18/2024	RECICLADOS EXTREMEÑOS, SL	B06415897	7.875,00 €	3.937,50 €
20/2024	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES OLIVENZA, SL	B06315519	8.744,81 €	4.372,41 €

EXP.	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	IMPORTE DE LA INVERSIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA (50% HASTA MÁX. 20.000 €)
23/2024	OLIVES AND PICKLES, SL	B06631675	43.045,00€	20.000,00€
24/2024	TECNOQUIMICA EXTREMEÑA, SA	A06269187	39.821,51€	19.910,76€
26/2024	CONSTRUCCIONES PEDRO FLECHA, SL	B06132948	12.759,13€	6.379,57 €
29/2024	HOTEL CORTIJO SANTA CRUZ, SL	B06422240	10.058,27€	5.029,14€
30/2024	PAVIMENTOS GARRIDO, SL	B10168979	65.350,00€	20.000,00€
31/2024	ALMACENES AGRUPADOS MAT, SL	B10317188	43.500,00€	20.000,00€
33/2024	ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES, SCL	F10020154	38.038,94€	19.019,47€

*ANUNCIO de 28 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en materia de fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de la Resolución de 6 de junio de 2025, de la Secretaría General, durante el ejercicio 2025. (2025081793)*

El Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece que a la Dirección General de Trabajo le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos. Así, ejerce entre otras, las funciones en materia de prevención de riesgos laborales y de Centros de Seguridad y Salud Laboral, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En el ejercicio de estas competencias, durante el año 2025 se han concedido ayudas para el fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la Resolución de 6 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025 (DOE núm. 116, de 18 de junio).

Las subvenciones tienen por objeto fomentar la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el ámbito laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la financiación de actuaciones que contribuyan a reforzar la prevención de riesgos laborales en los procesos productivos y en el entorno de trabajo.

En cuanto a su financiación, estas subvenciones se imputaron a la aplicación presupuestaria 14012.325A.770.00, proyecto de gasto 20001339 "mejora de las condiciones de trabajo en empresas", con fuente de financiación fondos de la Comunidad Autónoma.

En aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura una vez resuelta mediante Resolución de 9 de octubre de 2025 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, notificadas individualmente las resoluciones de concesión de subvenciones a los beneficiarios y cuando los importes concedidos, individualmente considerados, sean de cuantía igual o superior a 3.000,00 euros, el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión del programa y



crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Igualmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva deberán publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Dirección General de Trabajo, por delegación de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, mediante Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE núm. 157, de 16 de agosto), una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión, que se indican a continuación, y en aplicación de los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo,

ACUERDO:

**Único.** Dar publicidad a las subvenciones concedidas durante el ejercicio 2025, en materia de fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se relacionan en el anexo I con indicación del beneficiario, expediente administrativo, importe de la inversión y cantidad concedida.

Mérida, 28 de octubre de 2025. El Secretario General, PD, Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE núm. 157, de 16 de agosto), La Directora General de Trabajo, PILAR BUENO ESPADA.

**ANEXO I****SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

<b>EXP.</b>	<b>ENTIDAD BENEFICIARIA</b>	<b>NIF</b>	<b>IMPORTE DE LA INVERSIÓN</b>	<b>CANTIDAD CONCEDIDA (50% HASTA MÁX. 20.000 €)</b>
FOM-15-2025	TECNOQUIMICA EXTREMEÑA, SA	A06269187	39.658,50 €	19.829,25 €
FOM-12-2025	RECICLADOS EXTREMEÑOS, SL	B06415897	39.480,00 €	19.740,00 €
FOM-19- 2025	SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD	F06009740	13.166,00 €	6.583,00 €
FOM-18-2025	CONSTRUCCIONES SAFRANJA, SL	B10180636	43.302,40€	20.000,00 €
FOM-28-2025	AMBLING INGENIERIA Y SERVICIOS, SL	B10406601	7.531,73 €	3.765,87 €
FOM-24-2025	REVESTIMIENTOS CMS, SL	B56729296	43.302,40 €	20.000,00 €
FOM-27-2025	DAVID VÁZQUEZ PULIDO	***8666**	38.897,26 €	19.448,63 €
FOM-08-2025	INTERMACESA, SL	B87099271	37.471,50 €	18.735,75 €
FOM-14-2025	LOGÍSTICA DEL FRIO EXTREMEÑO, SL	B10442820	24.590,00 €	12.295,00 €
FOM-02-2025	HOTEL CORTIJO SANTA CRUZ, SL	B06422240	23.417,68 €	11.708,84 €
FOM-21-2025	SOL DE VALDIVIA, SL	B06361547	19.682,53 €	9.841,27 €
FOM-16- 2025	CONSTRUCCIONES JAVIER BUENO, SL	B72717853	6.666,00 €	3.333,00 €

• • •

## AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

*ANUNCIO de 29 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la cobertura de dos plazas de Oficial de la Policía Local.*  
(2025081798)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, número 2025008909, de fecha 29 de octubre de 2025, se da aprobación a la convocatoria para la cobertura en propiedad, de dos plazas vacantes de Oficial de la Policía Local en la plantilla de personal funcionario en los siguientes términos:

"En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 190, de 6 de octubre de 2025, se han publicado íntegramente las bases para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición, por el turno de promoción interna, de dos plazas de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, dotadas presupuestariamente y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2023 y 2024.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y/o en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres, así como dentro del apartado Ofertas de Empleo <https://sede.caceres.es>.

Y ello en virtud de las argumentaciones anteriormente expuestas".

Cáceres, 29 de octubre de 2025. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •

## AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES

*ANUNCIO de 30 de octubre de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle.* (2025081797)

El Pleno del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en sesión celebrada con fecha 25 de julio de 2025, y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó Acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle:

Consolidación de vial existente entre la calle Valle del Ambroz y la Ronda de la Soledad según el Estudio de Detalle que se acompaña a la misma y que tiene las siguientes características:

- Situación: Ronda de la Soledad n.º 32, de Casar de Cáceres.
- Promotor: Construcciones y Promociones Prefaman 8, SL.
- Solicitante: Narciso Manzano Carrasco.
- Representante: Epifanio Manzano Nevado.
- Detalles de la actuación:
  - Estudio de Detalle de la Ronda de la Soledad de Casar de Cáceres, modificando las determinaciones del planeamiento, el cual fue restablecido, tras la aprobación de un estudio de detalle previo, ajustando la ordenación a la urbanización ejecutada.

Régimen urbanístico:

- Clase de suelo: Urbano.
- Calificación: Casco Urbano Consolidado.
- Protección: No consta.

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente: El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (once asistentes) aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, en la forma que aparece redactado, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y, en consecuencia:

- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la consolidación de vial existente entre la calle Valle del Ambroz y la Ronda de la Soledad.

Habiéndose procedido el día a 23/09/2025 y n.º de inscripción, CC/050/2025 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y Sede electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con los artículos 57 LOTUS y 69 RGLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa del Estudio de Detalle aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://casardecaceres.sedelectronica.es/preview-document/a21619f3-6552-4f95-9b34-20b5c6ba70ff/>

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

El contenido normativo y/o articulado del Estudio de Detalle se detalla en el anexo I.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Casar de Cáceres, 30 de octubre de 2025. La Alcaldesa, MARTA JORDÁN ORDIALES.

**ANEXO I****RESUMEN EJECUTIVO DE ESTUDIO DE DETALLE DE ALINEACIONES Y VIAL EN RONDA DE LA SOLEDAD N.º 32 EN CASAR DE CÁCERES**

Epifanio Manzano Nevado, arquitecto colegiado \*\*43\*\* en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, a petición de Construcciones y Promociones Prefaman 8, SL, con CIF B-10228328, con domicilio social en Carretera EX-206, km 15,500, en Torreorgaz (Cáceres), redactó el presente resumen ejecutivo del Estudio de Detalle de alineaciones y vial en Ronda de la Soledad n.º 32 en Casar de Cáceres, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 65. Estudio de Detalle, del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que indica en su punto c) lo siguiente.

“c) El Estudio de Detalle aprobado inicialmente será sometido a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo mínimo de 1 mes, se notificará individualmente a todas las personas titulares catastrales de los terrenos afectados.

La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica. Simultáneamente se solicitará por el Ayuntamiento los informes sectoriales que resultan legalmente exigibles, que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses. La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva”.

En cumplimiento del presente apartado, indicamos que:

El Estudio de Detalle de alineaciones y vial en Ronda de la Soledad n.º 32 en Casar de Cáceres se redacta para reajustar las alineaciones exteriores del solar identificado anteriormente como Ronda de la Soledad n.º 32, ubicados en Ronda de la Soledad y calle Valle del Ambroz, con la finalidad de hacer coincidir las alineaciones exteriores de estos solares con las alineaciones exteriores consolidadas mediante acerados ejecutados conforme a la licencia de obras concedida con fecha anterior a la aprobación del Plan General Municipal en vigor.

Este Estudio de Detalle también pretende establecer las alineaciones del viario interior existente entre la calle Valle del Ambroz y la Ronda de la Soledad, que discurre de norte a sur, haciendo coincidir estas alineaciones con los límites físicos del viario existente actualmente entre estas dos vías públicas, como puede apreciarse en la siguiente imagen:



**DOE**

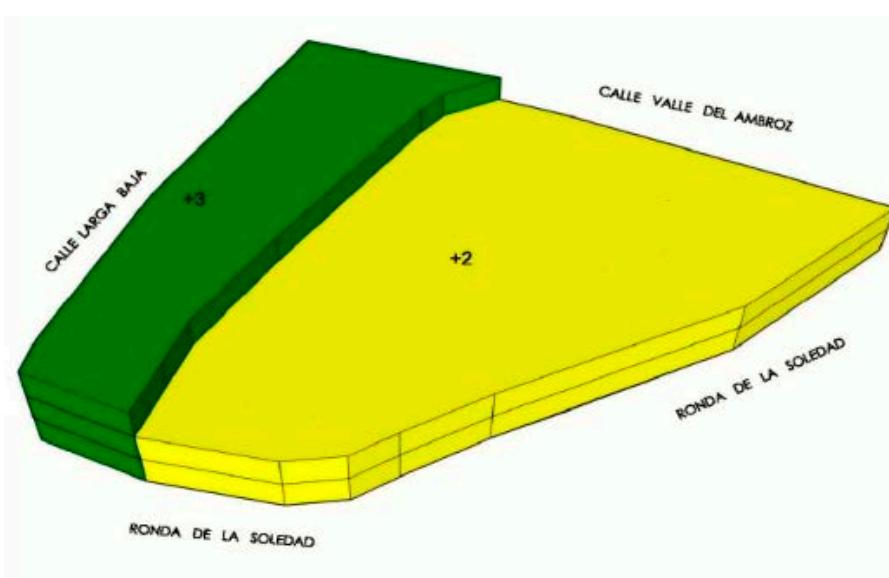
NÚMERO 214

Jueves 6 de noviembre de 2025

**60480**



A continuación, se exponen los volúmenes actualmente establecidos por el PGM y los volúmenes resultantes del Estudio de Detalle.



Alineaciones y volúmenes actuales en manzana resultantes del PGM.

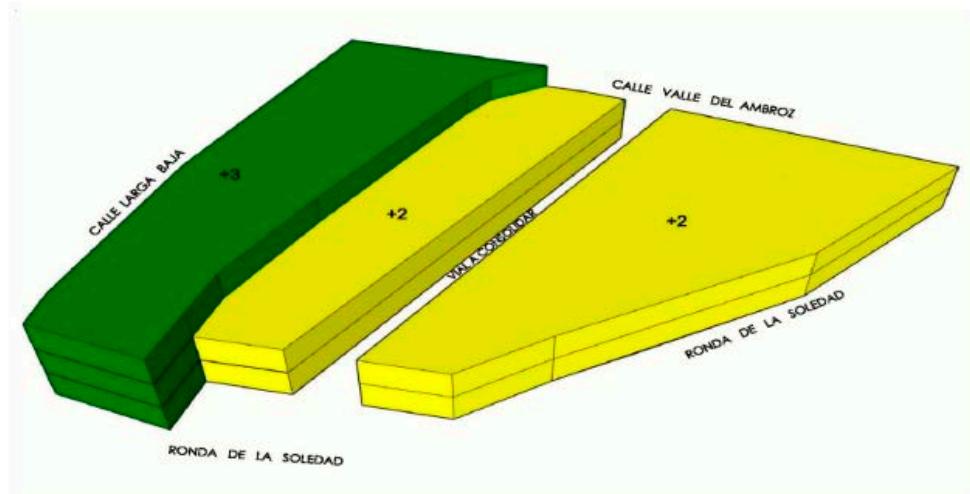


**DOE**

NÚMERO 214

Jueves 6 de noviembre de 2025

**60481**



Alineaciones y volúmenes resultantes en manzana del Estudio de Detalle.

• • •

## **EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

*ACUERDO de 31 de octubre de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria FOODEX 2026 (Código FI26FOODEX). (2025AC0091)*

Con fecha 12 de noviembre se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 137/2024 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño a través de acciones de promoción de forma agrupada las condiciones más adecuadas para estimular la participación de la pequeña y mediana empresa exportadora en los eventos de carácter internacional, a través de la presencia agrupada con el acompañamiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Los estímulos se configuran en forma de ayuda en especie, entendida como el valor de los bienes, derechos y servicios que esta empresa pública ha de adquirir para asegurar de la manera más eficiente y al menor coste, la presencia empresarial en las ferias internacionales y misiones a mercados de destino más relevantes para los sectores productivos extremeños. Como ayuda económica, la selección de las empresas es realizada bajo criterios preestablecidos y transparentes, dentro de procedimientos de concurrencia competitiva.

Esta acción busca satisfacer las necesidades de mejorar y expandir la promoción internacional de los productos y servicios de las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre, previa autorización del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,

ACUERDO:

### **Primero. Objeto.**

El objeto del presente acuerdo es la aprobación la convocatoria de ayudas en especie en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 137/2024 de 5 de noviembre, publicado en el DOE n.º 220, de martes 12 de noviembre, para la realización de la acción:



Cofinanciado por  
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura  
avante

JUNTA DE EXTREMADURA

Feria Foodex 2026.

Código de la acción de promoción: FI26FOODEX.

Tokio (Japón), del 10 al 13 marzo de 2026.

### **Segundo. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 137/2024 de 5 de noviembre, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, de acuerdo a la definición del artículo 5 del precitado decreto y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan expresamente excluidas:
  - a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.
  - b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.
  - c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.

### **Tercero. Requisitos para ser beneficiaria.**

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:
  - a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.
  - b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos, 107 y 108 del Tratado de



Cofinanciado por  
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura  
avante

JUNTA DE EXTREMADURA

Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, específicamente lo establecido en los artículos 1 y 3 del citado Reglamento (UE) 2023/2831.

2. Los solicitantes deberán cumplir el siguiente requisito específico, de acuerdo con el segundo apartado del artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre:

Pertenecer a los siguientes sectores objetivos según las agrupaciones de actividades económicas incluidas en las tarifas del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas):

- 41 - Industria de productos alimenticios y bebidas.
- 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 61 - Comercio al por mayor. (A excepción del epígrafe 612.3 Comercio al por mayor de frutas y frutos, verduras, patatas, legumbres frescas y hortalizas).
- 67 - Servicio de alimentación.

#### **Cuarto. Actividades subvencionables.**

La ayuda en especie objeto de esta convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios.

La ayuda en especie consistirá en todo tipo de gasto directamente relacionado con la ejecución de la acción de promoción internacional. En la presente convocatoria podrán ser los siguientes:

- Derechos de participación o preinscripción.
- Alquiler de suelos y espacios comerciales.
- Construcción y alquiler de stands, incluso contratación de servicios complementarios.
- Pases de acceso, acreditaciones y entradas.
- Móbilario y equipamiento industrial, comercial y audiovisual.
- Decoración, limpieza y suministros.
- Seguros.
- Inserción en catálogos oficiales.

- Servicios profesionales de asistencia.
- Material promocional y/o informativo.
- Costes del personal de Extremadura Avante, SLU, relacionados directamente con la operación.

Los gastos subvencionables deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

#### **Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.**

1. El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe de 60.000,00€ (sesenta mil euros) asignado en la convocatoria, y el número máximo de participantes, que en esta acción de promoción internacional es de 4 (CUATRO), cuyo resultado es de un máximo de 15.000,00€ (quince mil euros) por beneficiario.

ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO
FERIA FOODEX 2026	4	15.000,00 €

2. El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada, sin que pueda ser este, superior al importe máximo concedido.

3. El importe de ayuda efectiva será notificado individualmente a cada beneficiario, mediante una modificación de la resolución de concesión inicial.

4. La intensidad de la ayuda por convocatoria, será del 100 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar el importe de la ayuda la cuantía de 30.000 euros por beneficiario.

#### **Sexto. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0703024> .



Cofinanciado por  
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura  
avante

JUNTA DE EXTREMADURA

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con arreglo al modelo del anexo I.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0703024> junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

2. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de 6 días hábiles a partir del día siguiente al que se publique la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> .

3. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites> .

El acceso a la información general relativa a la regulación de este procedimiento se efectuará a través del Punto de Acceso General Electrónico, <https://www.juntaex.es/w/0703024> , y en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, [www.extremaduraavante.es](http://www.extremaduraavante.es) .

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

5. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En el caso de que, tras el análisis de la documentación señalada en la presente convocatoria, no pudiera inferirse el cumplimiento de una condición esencial para obtener la condición de beneficiario, o la indubitable elegibilidad de un determinado gasto, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda.

7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)

<http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

### **Séptimo. Documentación.**

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En caso de persona jurídica, se aportará copia de la escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones o nota simple actualizada del registro mercantil y el poder del/la representante legal.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder de el/la representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

En caso de persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal de la persona solicitante, cuando así lo haya autorizado en el apartado 7 del Anexo II.

- b) Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.

En su caso, cuando el ejercicio económico del solicitante no coincide con el año natural, deberá presentar el conjunto de autoliquidaciones mensuales del IVA (Modelo 303) del último ejercicio económico cerrado.

- c) Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, en su caso.
- d) En cuanto a la información de datos del IAE, con finalidades no tributarias, deberá ser presentado por el interesado en el caso de no haber autorizado expresamente a que el órgano gestor, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior, consultase o recabase dichos datos. Anexo II.
- e) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue autorización expresa para que, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior sea consultada o recabada de oficio la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, en sus respectivos apartados del Anexo II, en el caso de no autorizarse, se deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.
- f) Justificación de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de declaración responsable (anexo II), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Declaración responsable en la que conste la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas por esta u otra Administración Pública para el mismo proyecto (anexo II). Los solicitantes deberán señalar, asimismo, la relación de todas las demás

ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años anteriores y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos de minimis.

- h) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalado en el apartado correspondiente previsto en el anexo II.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que la persona solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Tampoco será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y para qué procedimiento concreto presentó los citados documentos, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo de declaración responsable (anexo II).

Excepcionalmente, si no se pudiera recabar estos documentos, se podrán solicitar de nuevo al interesado su aportación. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

#### **Octavo. Procedimiento de concesión de ayudas.**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cofinanciado por  
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura  
avante

JUNTA DE EXTREMADURA

## Noveno. Órganos de ordenación e instrucción.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.
2. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

## Décimo. Comisión de Valoración.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:
  - La presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
  - La secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
  - Una vocalía que será desempeñada por una persona de perfil técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
  - Una vocalía desempeñada por una persona de perfil técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>, así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

## Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación, con un máximo de 100 puntos:

### 1. Criterios generales de valoración:

- a) Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 34 puntos.
  - 411- Fabricación y envasado de aceite de oliva.
  - 414 - Industrias lácteas.
  - 416 - Fabricación conservas pescado.
  - 421- Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.
  - 423.2 - Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos.
  - 428.2 - Fabricación aguas gaseosas y otras bebidas sin alcohol.
  - 612.5 - Comercio mayor leche, productos lácteos, miel, aceite.
- b) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria, máximo 26 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

- Más del 80%: 26 puntos.
- Igual o superior al 70% e inferior al 80%: 24 puntos.
- Igual o superior al 60% e inferior al 70%: 22 puntos.
- Igual o superior al 50% e inferior al 60%: 20 puntos.
- Igual o superior al 40% e inferior al 50%: 18 puntos.
- Igual o superior al 35% e inferior al 40%: 16 puntos.
- Igual o superior al 30% e inferior al 35%: 14 puntos.



Cofinanciado por  
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura  
avante

JUNTA DE EXTREMADURA

- Igual o superior al 25% e inferior al 30%: 12 puntos.
  - Igual o superior al 20% e inferior al 25%: 10 puntos.
  - Igual o superior al 15% e inferior al 20%: 8 puntos.
  - Igual o superior al 10% e inferior al 15%: 6 puntos.
  - Igual o superior al 5% e inferior al 10%: 4 puntos.
  - Inferior al 5%: 2 puntos.
  - Sin exportaciones: 0 puntos.
- c) No haber sido beneficiaria de otras acciones de promoción internacional de la Pyme Extremeña acogidas al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 21 puntos.
- La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:
- Ninguna participación: 21 puntos.
  - 1 participación: 18 puntos.
  - 2 participaciones: 15 puntos.
  - 3 participaciones: 12 puntos.
  - 4 participaciones: 9 puntos.
  - 5 participaciones: 6 puntos.
  - 6 participaciones: 3 puntos.
  - Más de 6 participaciones: 0 puntos.
- d) Haber participado por parte de la empresa y/o sus empleados, en el ejercicio anterior a la publicación de la presente convocatoria, en alguno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, siguientes:
- “Programa de Internacionalización de la Pyme innovadora”.

- Empresa colaboradora de la formación práctica del programa Formacoex Plus.
- Empresa cuyos empleados hayan finalizado alguna de las siguientes actividades del programa de Cualificación Empresarial para la exportación (Qualifex):
  - Iniciación al comercio exterior.
  - Capacitación en mercados internacionales.
  - Dirección de la empresa internacional.

Dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 15 puntos.

- Haber participado en tres o más programas: 15 puntos.
- Haber participado en dos programas: 10 puntos.
- Haber participado en un programa: 5 puntos.
- No haber participado en ningún programa: 0 puntos.

e) Ser beneficiario de algún proyecto relativo al Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, que será acreditado mediante certificado. Máximo 4 puntos.

- Haber sido beneficiario en dos o más proyectos: 4 puntos.
- Haber sido beneficiario en un proyecto: 2 puntos.
- No haber sido beneficiario de ningún proyecto: 0 puntos.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios no evaluables de oficio, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

- En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).
- En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).
- En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).
- En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).

- En quinto lugar, la puntuación obtenida en el criterio e).
  - En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.
  - De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.
3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

#### **Duodécimo. Resolución de concesión de la ayuda.**

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el ordinal quinto de presente convocatoria y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeta la persona beneficiaria, sin perjuicio de la cuantificación definitiva tras la modificación de la resolución prevista en el ordinal decimotercero.

En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en la solicitud.

3. En la resolución de concesión se informará de que estas ayudas se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos. De este modo, el período de tres años debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente decreto.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. En el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> o el que por adscripción corresponda, se publicará la relación de beneficiarios. Asimismo, en la web [www.extremaduraavante.es](http://www.extremaduraavante.es) se publicarán los beneficiarios de la ayuda y la lista de reserva, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede.

7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.

8. Las renuncias de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será

notificada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.

Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende la ayuda en especie, no pudiera ser ejecutada de forma íntegra por el solicitante que se encuentra en situación de reserva.

#### **Decimotercero. Modificación de la resolución.**

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 6 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre.

Asimismo, podrá dar lugar a la modificación los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

#### **Decimocuarto. Justificación de la ayuda.**

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en las presentes bases, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:



Cofinanciado por  
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura  
avante

JUNTA DE EXTREMADURA

- Informe de resultados (anexo III—Documentación Justificativa y de cumplimiento).
- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.
- Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalando el apartado correspondiente en el formulario de la justificación de la ayuda que figura como anexo III.

Además, específicamente, cuando sea exigible en razón de la acción de promoción:

- Acreditación de las tarjetas de embarque (ida y vuelta).
- Acreditación o entrada a eventos.

2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.
3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.
4. La documentación exigida deberá presentarse, de forma telemática, a través la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web: <https://tramites.juntaex.es>, seleccionando el enlace etiquetado como Registro Electrónico General o el enlace al trámite concreto que en su momento se configure, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

#### **Decimoquinto. Financiación.**

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiará con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del

fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS PYMES: PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA PYME EXTREMEÑA", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.
3. El importe máximo de la presente convocatoria es de 60.000,00€ (sesenta mil euros), sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos efectivamente realizados por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizada la acción de promoción internacional.

#### **Disposición final primera. Efectos.**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo ante el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final tercera del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SL, dirigidas a la promoción internacional de la Pyme Extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre mencionada.

Mérida, 31 de octubre de 2025. El Consejero Delegado, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.



Cofinanciado por  
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura  
avante

JUNTA DE EXTREMADURA

## ANEXO I

## SOLICITUD DE AYUDA

<b>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)</b>					
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos.				
CSV escrituras *					
(*) Si no se presentan las escrituras con CSV se deberá presentar como documento adjunto.					
Domicilio Fiscal					
Type vía	Nombre vía pública			Tipo núm	Número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	
Municipio			Código postal	Apartado de Correos	
Provincia		Comunidad Autónoma		País	
<b>1.1 DATOS DE CONTACTO</b>					
Teléfono	Móvil	Correo electrónico			
<b>2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)</b>					
NIF/NIE	Nombre y apellidos				
CSV de los poderes notariales *					
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.					
<b>3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE</b>					
Nombre completo acción de promoción:					
Código de la acción de promoción:					

**4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

Si el solicitante es persona jurídica:

- Copia de constitución de la sociedad y del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente, en su caso.

Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):

- Declaración responsable (ANEXO II).
- Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirija la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.
- Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, cuando proceda.

**5. Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <https://www.juntaex.es/w/0703024>

Firma electrónica\*

\*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación



Cofinanciado por  
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura  
avante JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE/DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**

<b>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)</b>	
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos
<b>2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE</b>	
Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	
<b>3. SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS PARA LA ACTIVIDAD</b>	

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

SI       NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

Convocatoria <sup>(1)</sup>	Organismo	N.º expediente	S/C/P <sup>(2)</sup>	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

<sup>(1)</sup> Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibidos ayudas de otros organismos.

<sup>(2)</sup> Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).



Cofinanciado por  
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura  
avante

JUNTA DE EXTREMADURA



#### 4. AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (REGLAMENTO UE 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023)

El firmante de esta declaración como persona interesada, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto, declara que:

- NO he obtenido ayudas de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimis.
- Sí he obtenido ayudas de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que están sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimis no superando la cantidad de 300.000 €.

Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU cualquier nueva concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes de la recepción de la ayuda en especie correspondiente(s) a la presente solicitud.

#### 5. CONDICIONES GENERALES

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Decreto de bases reguladoras y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

#### 6. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- ME OPONGO a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recibe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultáneas a la presente.
- ME OPONGO a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recibe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.

#### 7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Administración a través de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales incorporados en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos.

Cofinanciado por  
la Unión EuropeaVICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA

Fondos Europeos



Extremadura

avante JUNTA DE EXTREMADURA



## 8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar si autoriza o no autoriza marcando la casilla correspondiente.

En tal caso, el interesado deberá presentar las certificaciones acreditativas correspondientes.

- AUTORIZO que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- NO AUTORIZO que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, APORRANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- AUTORIZO que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, APORRANDO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
- AUTORIZO que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO AUTORIZO que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que APORTE certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- AUTORIZO que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- NO AUTORIZO que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que APORTE certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
- AUTORIZO que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa.
- NO AUTORIZO que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa. Por lo que APORTE certificado emitido por la Agencia Tributaria que lo acredita.



## 9. INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDADES REALES

- AUTORIZO que el órgano gestor, o cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea.
- NO AUTORIZO que el órgano gestor, o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio pueda recabar de en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea. Por lo que APORTO certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

## 10. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, DECLARA:

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo éstas:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.



- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

**Segundo.** Que no se encuentra incursa en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarrearía las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

#### 11. Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.  No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <a href="https://www.juntaex.es/w/0703024">https://www.juntaex.es/w/0703024</a>	

Firma electrónica\*

\*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación



## ANEXO III

## DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO

<b>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)</b>				
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos			
Domicilio Fiscal				
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm	Número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta
Municipio		Código postal	Apartado de Correos	
Provincia		Comunidad Autónoma	País	
<b>1.1 DATOS DE CONTACTO</b>				
Teléfono	Móvil	Correo electrónico		
<b>2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)</b>				
NIF/NIE	Nombre y apellidos			
CSV de los poderes notariales *				
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.				
<b>3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE</b>				
Nombre completo acción de promoción:				
Código de la acción de promoción:				

**4. INFORME DE RESULTADOS**

Número de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas).	
Número aproximado de contactos comerciales (en ferias).	
Valoración general de esta acción de promoción.	
Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados).	
¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado?	
¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo.	

**5. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El beneficiario declara asimismo (marcar una de las opciones a continuación):

- Para las Ferias de carácter internacional: Que el stand asignado ha sido atendido todos los días de la feria.
- Para las Misiones Comerciales Directas: Que ha participado correctamente en la acción de promoción, según programa, asistiendo a todas las reuniones previstas.

**6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Para las Ferias de carácter internacional: Acreditación o entrada al evento
- Para las Misiones Comerciales Directas: Tarjetas de embarque originales o fotografías de las mismas (ida y vuelta).
- Para ambas: Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visible, que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.



Cofinanciado por  
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura  
avante

JUNTA DE EXTREMADURA



## 7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, DECLARA:

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflictos de intereses", del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo éstas:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

**Segundo.** Que no se encuentra incursa en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarrearía las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.



**8. Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1.c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.  No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <a href="https://www.juntaex.es/w/0703024">https://www.juntaex.es/w/0703024</a>	

Firma electrónica\*

\*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación

Cofinanciado por  
la Unión EuropeaVICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNOMINISTERIO  
DE HACIENDA

Fondos Europeos

Extremadura  
avante JUNTA DE EXTREMADURA

*EXTRACTO del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria FOODEX 2026 (Código FI26FOODEX). (2025AC0089)*

BDNS(Identif.): 866202

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

#### **Primero. Beneficiarios.**

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente acuerdo, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

#### **Segundo. Convocatoria y objeto.**

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicada en DOE n.º 220, de 12 de noviembre de 2024, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Feria Foodex 2026.

Código de la acción de promoción: FI26FOODEX.

Tokio (Japón), del 10 al 13 marzo de 2026.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

El Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

#### **Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

## Quinto. Cuantía.

Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo de la convocatoria y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Feria Foodex 2026.

Importe máximo de la convocatoria: 60.000,00 €.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 15.000,00 €.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 4.

## Sexto. Financiación.

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1:"

Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii) "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figurar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS PYMES: PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA PYME EXTREMEÑA", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

## Séptimo. Otros.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Mérida, 31 de octubre de 2025. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.